



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 17-45-89
--	---------------------	---

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA LUNES 13 DE JULIO DE 1992 No.04

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

G O B I E R N O F E D E R A L

SRIA. DE ENERGIA, MINAS, E IND. PARAESTATAL
Ley Minera (Publicada en Diario Oficial de la Federación)..... 3 a 22

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Publicada en Diario Oficial de la Federación)..... 23 a 32

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Estatuto del Servicio Profesional Electoral (Publicado en Diario Oficial de la Federación)..... 33 a 51

A V I S O S

JUDICIALES y GENERALES..... 52 a 71

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 2 , 72

I N D I C E D E A V I S O S

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO	
Mavy Lizárraga Valenzuela.	52
Lourdes Mendoza Prado de Moreno.	
JUICIOS ORDINARIOS CIVILES	
Epifanio Urbalejo Martínez y Ramona Morán. .	52
Joel Torres Torres.	
AVISOS NOTARIALES	
Bienes de Genaro Encinas Rosas.	52
JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES	
Banco del Atlántico, S.A. (2)	53
Banca Serfin, S.A. (3)	53,56,59
Banca Serfin, S.A. (4)	61,63,71
Bancomer, S.A. (7)	54,56,57,58
Bancomer, S.A. (3)	60,63
Lic. Roberto Encinas Meléndrez (2)	54,64
Banca Cremi, S.A.	55
Lic. César Rodríguez Picos.	
Lic. Yolanda Sastré Ruiz.	
Lic. Juan Francisco Chong Rivas.	
Lic. Marco Antonio Urrea Salazar (2)	55,56
Lic. Fernando Ignacio Contreras Soto.	57
Lic. Rubén Luna Castro.	58
Lic. Francisco Javier Valdez Valenzuela. ...	60
Lic. Jesús Francisco Félix Ramírez.	
Eliseo Morales Rodríguez (2)	61
Humberto Dávila Jiménez.	
Jesús Pedro Villagrán.	62
Banco Nacional de México, S.A. (2)	
Jesús Rogelio Olivares Abril.	
Víctor Manuel Flores Soto.	63
JUICIOS HIPOTECARIOS	
René Cota Valenzuela.	64
Banca Serfin, S.A.	
Banco Internacional, S.N.C.	
JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD	
Rosa Martín Acuña.	65
Ana Mercedes Grijalva Peralta.	
Jacobo Ríos Pérez y otra (2)	
Alfonso Ernesto Parra Valenzuela.	66
Vicente Manjarrez Félix.	
Leopoldo Valencia Terán.	
Cuauhtémoc Villaescusa Galaz.	
(Sigue en la página número 72)	

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal**LEY Minera.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY MINERA**CAPITULO PRIMERO****Disposiciones Generales**

ARTICULO 1º.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en toda la República. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.

ARTICULO 2º.- Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I.- Exploración: Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;
- II.- Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales existentes en el mismo, y
- III.- Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos.

ARTICULO 4º.- Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos:

- I.- Minerales o sustancias de uso industrial que contengan antimonio, arsénico, berilio, bismuto, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, escandio, estaño, galio, germanio, hafnio, hierro, indio, iridio, litio, manganeso, mercurio, molibdeno, niobio, níquel, oro, osmio, paladio, plata, platino, plomo, renio, rodio, selenio, talio, tantalio, telurio, titanio, tungsteno, vanadio o zinc;
- II.- Minerales de uso industrial siguientes: actinolita, alumbre, alunita, andalucita, anhídrita, antofilita, arfvedsonita, ascharita, azufre, barita, bauxita, bloedita, boehmita, boracita, bórax, brucita, carnalita, celestita, cianita, colemanita, cordierita, corundo, crisotilo, cuarzo, diáspora, diatomita,

dolomita, dumortierita, epsomita, estroncianita, flogopita, fluorita, gibbsita, glaserita, grafito, granate, hidromagnesita, howlita, inderita, inyoita, kainita, kernita, kieserita, langbeinita, magnesita, mirabilita, muscovita, nitrato de sodio, palygorskita, pirofilita, polihalita, pricelita, quastolita, sassolita, sepiolita, sillimanita, silvita, sussexita, talco, taquidrita, thenardita, tremolita, trona, ulexita, vermiculita, vivianita, witherita, wollastonita, yeso y zircón;

III.- Tierras raras;

IV.- Gemas minerales;

V.- Sal gema, así como las sales y los subproductos que se obtengan de salinas formadas directamente por aguas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial;

VI.- Productos derivados de la descomposición de las rocas cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos subterráneos, como el caolín y las montmorillonitas, al igual que las arenas de cuarzo, feldespatos y plagioclasas;

VII.- Las materias minerales u orgánicas siguientes, susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes: apatita, colofana, fosforita, fosfosiderita, francolita, variscita, wavellita y guano;

VIII.- Los combustibles minerales sólidos siguientes: antracita, carbón mineral, lignito y turba, y

IX.- Los demás que determine el Ejecutivo Federal, mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, atendiendo a su uso industrial debido al desarrollo de nuevas tecnologías, a su cotización en los mercados internacionales o a la necesidad de promover la explotación racional y la preservación de los recursos no renovables en beneficio de la sociedad.

Quienes estén realizando la exploración o explotación de los minerales o sustancias a que se refiere la fracción IX anterior, con base en las disposiciones del derecho común, tendrán derecho preferente para obtener la concesión minera correspondiente, siempre que la soliciten en los términos de esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 5º.- Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:

I.- El petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos;

II.- Los minerales radiactivos;

III.- Las sustancias contenidas en suspensión o disolución por aguas subterráneas, siempre que no provengan de un depósito mineral distinto de los componentes de los terrenos;

IV.- Las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a este fin;

V.- Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, y

VI.- La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorréicas.

ARTICULO 6º.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

ARTICULO 7º.- Son atribuciones de la Secretaría:

I.- Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación;

II.- Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera y coordinar la elaboración

y evaluación, así como dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social;

III.- Opinar ante las dependencias del Ejecutivo Federal en los asuntos de la competencia de éstas relacionados con la industria minerometalúrgica;

IV.- Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas técnicas específicas relativas a la industria minerometalúrgica, en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

V.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras;

VI.- Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas,

VII.- Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;

VIII.- Resolver sobre las controversias que se susciten con respecto a la negativa de las personas que beneficien mineral a recibir el de terceros;

IX.- Solicitar, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de minerales, geología de los yacimientos y reservas de mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;

X.- Llevar el Registro Público de Minería y la Cartografía Minera y realizar toda clase de levantamientos topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada esta última;

XI.- Corregir administrativamente los errores que encuentre en un título de concesión o de asignación, previa audiencia al titular y sin perjuicio de tercero;

XII.- Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;

XIII.- Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley, y

XIV.- Las demás que le confieren expresamente otras leyes.

La Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

ARTICULO 8º.- La Secretaría formulará los programas de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social, señalados en la fracción II del artículo anterior, y coordinará las acciones necesarias para su ejecución.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos para la instrumentación de los programas y acciones previstos por este artículo y precisará las características del pequeño y mediano minero por mineral o sustancia, con base en sus ingresos por ventas, el tonelaje total que extraigan o su participación en la producción nacional.

ARTICULO 9º.- Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Consejo de Recursos Minerales, organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.

El Consejo de Recursos Minerales tiene por objeto:

- I.- Identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación;
- II.- Llevar el inventario de los depósitos minerales del país y proporcionar el servicio público de información geológico-minera;
- III.- Promover la investigación para ampliar el aprovechamiento técnico-industrial de los recursos minerales de la Nación;
- IV.- Identificar y promover ante las autoridades competentes la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de nuevos distritos mineros;
- V.- Aportar elementos de juicio a la Secretaría en relación con los minerales o sustancias que deban determinarse como concesibles y sobre las zonas por incorporar o desincorporar de reservas mineras;
- VI.- Auxiliar a la Secretaría en los concursos que se celebren para el otorgamiento de concesiones mineras sobre terreno amparado por asignaciones que se cancelen o zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decreta;
- VII.- Actuar como órgano de consulta de la Secretaría en los permisos en que ésta intervenga;
- VIII.- Dar a la pequeña y mediana minería y al sector social asesoría técnica en materia de ubicación de depósitos minerales y análisis físico-químicos de contenidos económicamente aprovechables;
- IX.- Participar en los fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;
- X.- Certificar a costa del interesado reservas ubicadas por particulares que deseen otorgar en garantía los derechos derivados de su concesión minera;
- XI.- Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo las obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su favor, previa autorización de la Secretaría y en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley;
- XII.- Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas que realicen investigaciones geocientíficas o de exploración geotécnica en el territorio nacional;
- XIII.- Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación, y
- XIV.- Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

La administración del Consejo de Recursos Minerales estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por las dependencias y los organismos representativos de la rama que determine el Reglamento de esta Ley. Su patrimonio se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal que anualmente determine el Presupuesto de Egresos de la Federación, las primas por descubrimiento que señala la presente Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.

CAPITULO SEGUNDO

De las Concesiones, Asignaciones y Reservas Mineras

ARTICULO 10 - La exploración y explotación de los minerales o sustancias materia de esta Ley sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría. Las concesiones mineras serán de exploración y de explotación.

La exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, se llevará a cabo por el Consejo de Recursos Minerales, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente en favor de este organismo por la Secretaría y cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país podrán establecerse zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras.

Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero.

ARTICULO 11.- Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:

I.- Cuyo objeto social se refiera a la exploración o explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

II.- Que tengan su domicilio legal en la República Mexicana, y

III.- En las que la participación de inversionistas extranjeros, en su caso, se ajuste a las disposiciones de la ley de la materia.

Las instituciones de crédito constituidas conforme a las leyes mexicanas podrán, en su carácter de fiduciarias, suscribir o adquirir acciones o partes sociales de sociedades capacitadas legalmente para obtener concesiones, de acuerdo con las condiciones que determine el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 12.- Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende.

Los lados que integran el perímetro del lote deberán estar orientados astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste y la longitud de cada lado será de cien o múltiplos de cien metros, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.

La localización del lote minero se determinará con base en un punto fijo en el terreno, denominado punto de partida, ligado con el perímetro de dicho lote o ubicado sobre el mismo.

La liga del punto de partida será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste del perímetro del lote.

ARTICULO 13.- Las concesiones de exploración y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, podrán otorgarse concesiones de exploración a las personas que ofrezcan las mejores condiciones técnicas y económicas con respecto a las bases que, atendiendo al interés público, fije la Secretaría para los concursos que al efecto convoque sobre terreno comprendido por:

I.- Las zonas marinas mexicanas, los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, y

II.- Asignaciones que se cancelen o zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, previamente a la declaratoria de libertad del terreno respectiva.

Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Consejo de Recursos Minerales mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

ARTICULO 14.- Se considera terreno libre el comprendido dentro del territorio nacional, con excepción del ubicado o amparado por:

- I.- Las zonas marinas mexicanas, los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho submarino y el subsuelo de la zona económica exclusiva;
- II.- Las zonas incorporadas a reservas mineras;
- III.- Las concesiones y asignaciones mineras vigentes, y
- IV.- Las solicitudes de concesión y asignación mineras en trámite.

Quando se desincorporen zonas de reservas mineras, se cancelen concesiones y asignaciones y se desapruében o sean objeto de desistimiento solicitudes de las mismas, el terreno amparado se considerará libre 30 días naturales después de la fecha de publicación de la declaratoria de libertad del terreno correspondiente.

En los casos de cancelación de concesiones y asignaciones por sustitución, solamente se considerará libre la porción del terreno que se abandone.

5-

ARTICULO 15.- Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.

Las concesiones de exploración tendrán una duración improrrogable de seis años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería.

Dichas concesiones serán sustituidas por una o más concesiones de explotación si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación establecidas por esta Ley, lo solicitan antes de que concluya su vigencia y el perímetro del lote objeto de las solicitudes está comprendido totalmente dentro de la superficie amparada por las concesiones que se sustituyen.

Las concesiones de explotación tendrán duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería.

Tales concesiones se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

En tanto se resuelven las solicitudes de concesión de explotación o sobre su prórroga, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.

ARTICULO 16.- Las asignaciones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley y tendrán una duración improrrogable de seis años, contados a partir de la fecha de publicación del título respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo de Recursos Minerales, antes del término de la vigencia de cada asignación, deberá rendir a la Secretaría un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos llevados a cabo para que ésta proceda a declarar:

- I.- La cancelación de la asignación y la consiguiente libertad del terreno;
- II.- La cancelación de la asignación y la celebración del concurso para continuar los trabajos de exploración en la totalidad o parte del terreno amparado, así como la libertad del terreno que en su caso se abandone, o
- III.- La cancelación de la asignación y la incorporación a reservas mineras de la totalidad o parte del terreno amparado, al igual que la libertad del que en su caso se abandone.

Las anteriores resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. De no publicarse cualquiera de ellas antes del término de vigencia de la asignación de que se trate, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación su cancelación y la consiguiente libertad del terreno que ampare, dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de su vigencia.

ARTICULO 17.- Cuando cambien los supuestos que motivaron la incorporación de una zona a reservas mineras, el Ejecutivo Federal dispondrá su desincorporación mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que la Secretaría proceda a:

- I.- Declarar la libertad del terreno amparado, o
- II.- Convocar a concurso para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración y declarar la libertad del terreno que en su caso se abandone.

De no publicarse en el Diario Oficial de la Federación cualquiera de las resoluciones previstas por las fracciones anteriores dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación del decreto de desincorporación, el terreno amparado por la referida zona se considerará libre al día siguiente del vencimiento del plazo señalado.

ARTICULO 18.- Cuando la Secretaría encuentre que los datos consignados en un título de concesión o de asignación mineras son erróneos o no corresponden al terreno que legalmente deba amparar, lo comunicará a su titular para que, dentro de un plazo de 30 días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La Secretaría dictará resolución con base en la contestación del interesado y las constancias del expediente y, de proceder, ordenará la corrección del título, así como su inscripción en el Registro Público de Minería.

CAPITULO TERCERO

De los Derechos que Confieren las Concesiones y Asignaciones Mineras

ARTICULO 19.- Las concesiones de exploración y de explotación confieren derecho a:

- I.- Realizar respectivamente obras y trabajos de exploración o de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;
- II.- Disponer de los productos minerales que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia;
- III.- Disponer de los terreros que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente;
- IV.- Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros;
- V.- Aprovechar las aguas provenientes de las minas para la exploración o explotación de éstas, el beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;
- VI.- Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia;
- VII.- Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas, excepto cuando se trate de concesiones mineras otorgadas sobre el terreno comprendido por las zonas marinas mexicanas, los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva;
- VIII.- Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes;
- IX.- Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;
- X.- Agrupar dos o más de ellas para efectos de comprobar obras y trabajos de exploración o de explotación y de rendir informes estadísticos, técnicos y contables;

XI.- Solicitar correcciones administrativas o duplicarlos de sus títulos, y

XII.- Sustituir las concesiones de exploración por una o más concesiones de explotación y obtener prórroga de estas últimas por igual término de vigencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.

ARTICULO 20.- Las obras y trabajos de exploración y de explotación en terrenos amparados por asignaciones petroleras sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, la que solicitará opinión a Petróleos Mexicanos para fijar las condiciones técnicas a que deban sujetarse los mismos.

Las obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, al igual que dentro de la zona federal marítimo-terrestre y las áreas naturales protegidas, únicamente podrán realizarse con autorización de la autoridad que tenga a su cargo los referidos bienes, zona o áreas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

ARTICULO 21.- La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.

Tratándose de expropiaciones, cuando proceda, la Secretaría someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la resolución respectiva.

Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales se sujetarán a lo dispuesto por la legislación agraria.

ARTICULO 22.- Las solicitudes de reducción, división, identificación o unificación de superficies procederán cuando el nuevo lote o lotes estén comprendidos dentro de la superficie amparada por la concesión o concesiones de que deriven, sus titulares no hayan incurrido en las causales de cancelación establecidas en esta Ley y no se afecten derechos de tercero inscritos en el Registro Público de Minería.

Declarada procedente la solicitud, la Secretaría expedirá el o los nuevos títulos que correspondan en sustitución del o de los que deriven, con iguales derechos y obligaciones. En los casos de unificación, los títulos se expedirán por la vigencia restante del más antiguo.

ARTICULO 23.- La transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven surtirán sus efectos legales ante terceros y la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro Público de Minería.

Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma. Será responsabilidad del adquirente cerciorarse que la concesión se encuentra vigente y que su titular está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. La Secretaría podrá expedir, a petición y costa de parte interesada, constancia de lo anterior.

Los contratos y convenios por los que el adquirente de derechos derivados de una concesión asuma obligaciones cuyo incumplimiento se sancione con la cancelación de la misma, no relevan a su titular de la responsabilidad de cumplirlos, si el primero no lo hace.

Los actos, contratos y convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, al igual que las controversias que se susciten con motivo de los mismos, se sujetarán en lo no previsto por la presente Ley a las disposiciones de la legislación mercantil.

ARTICULO 24.- Los desistimientos debidamente formulados sobre la titularidad de concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven surtirán sus efectos a partir de la fecha de presentación

en la Secretaría del escrito correspondiente, cuando no se afecten derechos de tercero inscritos en el Registro Público de Minería.

ARTICULO 25.- El agrupamiento de concesiones mineras procederá cuando los lotes sean colindantes o constituyan una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo, conforme lo determine el Reglamento de esta Ley, y sus titulares no hayan incurrido en las causales de cancelación establecidas por la misma.

La incorporación o separación de concesiones a uno o más agrupamientos se podrá realizar por una sola vez dentro del término de un año.

ARTICULO 26.- Las asignaciones mineras confieren derecho a:

- I.- Realizar obras y trabajos de exploración dentro del lote minero que amparen, sujeto a lo previsto por el artículo 20 de la presente Ley.
- II.- Obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la misma.
- III.- Reducir e identificar la superficie que amparen, y
- IV.- Desistirse de las mismas o de los derechos que de ellas deriven.

Las asignaciones serán intransmisibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

CAPITULO CUARTO

De las Obligaciones que Imponen las Concesiones y Asignaciones Mineras y el Beneficio de Minerales

ARTICULO 27.- Los titulares de concesiones de exploración y de explotación, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

- I.- Ejecutar y comprobar respectivamente las obras y trabajos de exploración o de explotación en los términos y condiciones que establecen esta Ley y su Reglamento;
- II.- Pagar los derechos sobre minería que establece la ley de la materia, así como presentar a la Secretaría el comprobante de pago de dichos derechos;
- III.- Dar aviso de inmediato a la Secretaría de los minerales radiactivos que descubran en el desarrollo de las obras y trabajos de exploración, explotación o beneficio;
- IV.- Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas técnicas específicas aplicables a la industria minerometalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- V.- No retirar las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas;
- VI.- Conservar en el mismo lugar y mantener en buen estado la mojonera o señal que precise la ubicación del punto de partida;
- VII.- Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley, y

VIII.- Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección.

Los titulares de concesiones de exploración o de aquéllas que las sustituyan otorgadas mediante concurso sobre terreno amparado por asignaciones que se cancelen o por zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, adicionalmente estarán obligados a cubrir al Consejo de Recursos Minerales la prima por descubrimiento que haya sido propuesta en oferta.

Cuando se transmitan los derechos derivados de una concesión, las obligaciones a que aluden las fracciones III a VIII anteriores estarán a cargo del adquirente.

ARTICULO 28.- La ejecución de las obras y trabajos de exploración se comprobará por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera y la relativa a obras y trabajos de explotación de igual forma o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables. El Reglamento de la presente Ley fijará los montos mínimos de la inversión por realizar o del valor de los productos minerales por obtener.

La obligación de ejecutar las referidas obras y trabajos iniciará 90 días naturales después de la fecha de inscripción de la concesión en el Registro Público de Minería.

Los informes de comprobación deberán presentarse a la Secretaría durante el mes de mayo de cada año y se referirán a las obras y trabajos desarrollados en el período de enero a diciembre del año inmediato anterior, aun en los casos de sustitución de concesiones por cualquiera de las causas previstas por esta Ley.

ARTICULO 29.- La comprobación de obras y trabajos mediante la realización de inversiones se aceptará indistintamente en los rubros que a continuación se indican:

- I.- Obras mineras directas, tales como zanjas, pozos, tajos, socavones y todas aquéllas que contribuyan al conocimiento geológico del lote minero o a la cubicación de reservas;
- II.- Perforaciones;
- III.- Levantamientos topográficos, fotogramétricos y geodésicos;
- IV.- Levantamientos geológicos, geofísicos y geoquímicos;
- V.- Análisis físico-químicos;
- VI.- Pruebas de experimentación metalúrgica;
- VII.- Desarrollo y rehabilitación de obras mineras;
- VIII.- Adquisición, arrendamiento y mantenimiento de equipos para perforación y desarrollo de obras mineras;
- IX.- Adquisición, arrendamiento y mantenimiento de equipos de laboratorio físico-químicos y de investigación metalúrgica;
- X.- Adquisición, arrendamiento y mantenimiento de vehículos de trabajo y para la transportación del personal;
- XI.- Obras y equipos destinados a la seguridad en el trabajo y a la prevención de la contaminación o la recuperación del medio ambiente;
- XII.- Instalaciones de almacenes, oficinas, talleres, campamentos, casas habitación y servicios a los trabajadores;
- XIII.- Adquisición, arrendamiento, construcción y mantenimiento de obras y equipos relacionados con vías de acceso, generación y conducción de energía eléctrica, extracción, conducción y almacenamiento de agua e infraestructura en general;
- XIV.- Adquisición, arrendamiento y mantenimiento de equipo para minado, acarreo y servicios generales en la mina, y
- XV.- Adquisición, arrendamiento, instalación y mantenimiento de equipo para operaciones de

beneficio y presas de jales.

Tratándose de concesiones de exploración, la comprobación solamente se aceptara en los rubros 6 que aiuden las fracciones I a XIII anteriores.

Las inversiones se aplicarán de acuerdo con los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 30.- La comprobación de obras y trabajos de explotación por medio de la obtención de minerales económicamente aprovechables se hará con base en el valor de facturación o liquidación de los mismos.

ARTICULO 31.- Se tendrá por suspendida temporalmente la obligación de ejecutar las obras y trabajos de exploración y de explotación cuando se acredite a la Secretaría, al efectuarse la comprobación anual, que fue imposible la realización de éstos por causas técnicas, económicas, laborales, judiciales o de fuerza mayor.

La suspensión temporal por causas técnicas y económicas podrá acreditarse por una sola vez hasta un máximo de tres años consecutivos, dentro de un periodo de diez años.

ARTICULO 32.- Cuando la cotización o demanda de un mineral sufra disminuciones que ocasionen la incosteabilidad temporal de las explotaciones en forma generalizada, la Secretaría podrá reducir los montos mínimos de la inversión por realizar o del valor de los productos minerales por obtener, o conceder prórrogas para su cumplimiento. Para tal fin, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se precisarán los requisitos necesarios para acogerse al mismo, las sustancias y tipos de yacimientos afectados, las cotizaciones con base en las cuales surtirá efecto y su vigencia.

ARTICULO 33.- La superficie que se pretenda liberar o abandonar con motivo del desistimiento o reducción de una concesión no causará los derechos sobre minería a partir de la fecha de presentación del escrito correspondiente, siempre y cuando dichas solicitudes sean resueltas favorablemente por la Secretaría. En caso de ser desaprobadas, se deberán cubrir los derechos omitidos con la actualización y recargos que determinen las disposiciones fiscales.

Si no se satisfacen las condiciones y requisitos que determinan esta Ley y su Reglamento para la aprobación de los desistimientos y las solicitudes de reducción, la Secretaría emplazará al solicitante, por una sola vez, para que los satisfaga dentro de un plazo de 30 días naturales, y de no hacerlo en dicho plazo se tendrá por no presentada su solicitud.

La Secretaría dispondrá de un plazo de 120 días naturales, a partir del vencimiento del plazo a que aiude el párrafo anterior, para desaprobar el desistimiento o solicitud de reducción, cuando no se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos.

ARTICULO 34.- Los titulares de concesiones de explotación o quienes lleven a cabo estos trabajos mediante contrato deberán designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a un ingeniero legalmente autorizado para ejercer. La designación del responsable deberá comunicarse a la Secretaría.

El responsable deberá dedicarse fundamentalmente a verificar el cumplimiento de dichas normas, constatar se tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y notificar de inmediato aquéllas que no se adopten tanto al titular de la concesión de explotación o a quien lleve a cabo estos trabajos y a la Secretaría.

ARTICULO 35.- La prima por descubrimiento que se ofrezca en los concursos a que aluden los artículos 16 y 17 de la presente Ley no podrá ser inferior al 1% ni superior al 3% del valor de facturación o liquidación de los minerales que se obtengan durante la vigencia de las concesiones de exploración o de aquéllas que la sustituyan.

Los pagos por dicho concepto se harán en periodos que no rebasen los seis meses y dentro de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento.

ARTICULO 36.- El Consejo de Recursos Minerales, como titular de asignaciones mineras e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como a dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII, y 33 de esta Ley.

ARTICULO 37.- Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:

- I.- Dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de beneficio;
- II.- Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas técnicas específicas aplicables a la industria minerometalúrgica en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III.- Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;
- IV.- Dar aviso de inmediato a la Secretaría de los minerales radiactivos que descubran en el curso de sus operaciones;
- V.- Procesar el mineral de pequeños y medianos mineros y del sector social en condiciones competitivas hasta por un mínimo del 15% de la capacidad de beneficio instalada, cuando ésta sea superior a cien toneladas en veinticuatro horas, y
- VI.- Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

ARTICULO 38.- Las personas a que alude el artículo anterior no estarán obligadas a recibir minerales de terceros cuando:

- I.- Los minerales que se pretendan introducir no se adapten al sistema de beneficio o afecten su operación normal;
- II.- Comprueben estar recibiendo minerales de pequeños y medianos mineros y del sector social por un mínimo del 15% de la capacidad de beneficio instalada, o
- III.- Los lotes de mineral que se presenten para tratamiento sean inferiores a diez toneladas.

A solicitud escrita del interesado, el responsable de la operación de beneficio estará obligado a manifestar también por escrito la explicación fundada de su negativa a recibir mineral. De existir controversia, la Secretaría resolverá lo conducente.

ARTICULO 39.- En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.

CAPITULO QUINTO

De la Nulidad, Cancelación, Suspensión e Insubsistencia de Derechos

ARTICULO 40.- Las concesiones y asignaciones mineras serán nulas cuando:

- I.- Se pretenda amparar con las mismas desde su otorgamiento la obtención de minerales o

sustancias no sujetos a la aplicación de esta Ley;

II.- Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas, o

III.- El lote minero objeto de la concesión o asignación abarque total o parcialmente terreno no libre al momento de presentación de la solicitud respectiva aunque con posterioridad sea publicada la declaratoria de libertad de dicho terreno, excepto cuando se trate de concesiones otorgadas mediante concurso.

Si el lote minero objeto de la concesión o asignación comprende parcialmente terreno no libre únicamente será nula por dicha porción, en cuyo caso la Secretaría expedirá un nuevo título en sustitución del que derive por la superficie que legalmente ampare, con iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO 41 - Serán nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven cuando:

I.- Se pacten en favor de persona no capacitada legalmente para obtenerlas, o

II.- Se efectúen con respecto a concesiones mineras otorgadas sobre el terreno comprendido por las zonas marinas mexicanas, los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva.

No procederá la nulidad en el caso previsto por la fracción I anterior cuando se trate de adjudicación en pago de créditos o por herencia y los derechos correspondientes se transmitan a persona legalmente capacitada dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de su adjudicación.

ARTICULO 42.- Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:

I.- Terminación de su vigencia;

II.- Desistimiento debidamente formulado por su titular;

III.- Sustitución con motivo de la expedición de concesiones de explotación o la reducción, división, identificación o unificación de la superficie que amparen las concesiones;

IV.- Comision de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley, o

V.- Resolución judicial.

ARTICULO 43 - El derecho para realizar las obras y trabajos de exploración o de explotación se suspenderá cuando éstos:

I.- Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o

II.- Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada.

Si la visita de inspección que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.

ARTICULO 44.- Procederá la reversión de los bienes expropiados y la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, cuando:

I.- Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de inscripción de la resolución respectiva en el Registro Público de Minería, sin que medie causa de fuerza mayor;

II.- Las obras o trabajos por ejecutar se suspendan por el término de un año, salvo en los casos a que alude el artículo 31 de la presente Ley;

- III.- El terreno objeto de las mismas sea destinado a un uso distinto de aquél que justificó la afectación;
- IV.- Se incumpla el pago de la indemnización;
- V.- Se declare nula o cancele la concesión con base en la cual se ejerció el derecho a obtenerla, excepto por las causas previstas por los artículos 40, párrafo final, y 42, fracción III, de esta Ley, o
- VI.- Judicialmente así se ordene.

En los casos de expropiación, la reversión de los bienes en favor del afectado procederá cuando su causa ocurra dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación del decreto respectivo.

ARTICULO 45.- Las nulidades señaladas por el artículo 40, fracciones I y III, así como la suspensión o insubsistencia a que se refieren los artículos 43 y 44, fracciones I a V, se resolverán a petición de parte afectada mediante el procedimiento que determine el Reglamento de la presente Ley.

Las nulidades, las cancelaciones a que alude el artículo 42, fracción IV, las suspensiones e insubsistencia, se declararán por la Secretaría, previo respeto de la garantía de audiencia a la parte afectada dentro de un plazo de 60 días naturales, transcurrido el cual dictará resolución.

CAPITULO SEXTO

Del Registro Público de Minería y la Cartografía Minera

ARTICULO 46.- La Secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberán inscribirse los actos y contratos que a continuación se mencionan:

- I.- Los títulos de concesión de exploración y de explotación, las prórrogas de estas últimas y las declaratorias de su nulidad o cancelación;
- II.- Los títulos de asignación minera y las declaratorias de nulidad o cancelación de las mismas;
- III.- Los decretos que establezcan reservas mineras o que desincorporen zonas de éstas;
- IV.- Las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre, al igual que las que se emitan sobre su insubsistencia;
- V.- Las resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven;
- VI.- Los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten;
- VII.- Las sociedades titulares de concesiones mineras, al igual que su disolución, liquidación y las modificaciones a los estatutos de dichas sociedades que determine el Reglamento de la misma;
- VIII.- Las suscripciones o adquisiciones de acciones o partes sociales por parte de instituciones de crédito, en su carácter de fiduciarias;
- IX.- Los avisos notariales preventivos con motivo de la celebración de contratos;
- X.- Las anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones, y
- XI.- Las anotaciones preventivas para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad.

En relación con lo dispuesto por esta Ley, los actos y contratos previstos en las fracciones V a XI anteriores surtirán efectos contra terceros desde la fecha y hora de presentación en la Secretaría de la promoción respectiva; los correspondientes a las fracciones I y IV a partir de su fecha de inscripción, y los relativos a las fracciones II y III el día de su publicación; en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO 47.- Los actos a que aluden las fracciones I a IV del artículo anterior se inscribirán de

oficio y los relativos a las restantes fracciones a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 48.- Toda persona podrá consultar el Registro Público de Minería y solicita: a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada.

ARTICULO 49.- Los derechos que confieren las concesiones mineras y los actos, contratos y convenios que las afecten se acreditarán por medio de la constancia de su inscripción en el Registro Público de Minería.

ARTICULO 50.- Para proceder al remate de una concesión minera y de los derechos que de ella deriven será requisito la expedición por parte del Registro Público de Minería de una certificación sobre los antecedentes y afectaciones que obren inscritos en relación con la misma. Dicha certificación deberá agregarse a las actas de las diligencias de adjudicación o en las escrituras respectivas.

ARTICULO 51.- La Secretaría, por conducto del Registro Público de Minería, podrá rectificar o modificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se acredite la existencia de la omisión o error y no se perjudiquen derechos de tercero o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Asimismo, procederá a la cancelación de la inscripción de un contrato o convenio cuando conste fehacientemente la voluntad de las partes.

Se tendrá por cancelada la inscripción de los contratos y convenios sujetos a temporalidad 90 días naturales después del término de su vigencia, si no obra constancia en contrario.

Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación o cancelación de inscripciones que perjudiquen derechos de tercero, así como las que se refieran a la nulidad de éstas, deberán tramitarse judicialmente.

ARTICULO 52.- La Secretaría llevará la Cartografía Minera para constatar el carácter libre de los lotes que sean objeto de solicitudes de concesión y asignación mineras. En dicha Cartografía se representarán gráficamente la ubicación y el perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes, al igual que por solicitudes de concesión y asignación mineras en trámite.

Los datos consignados en la Cartografía Minera no crearán derechos. En caso de discrepar con los que obren en el Registro Público de Minería, prevalecerán estos últimos.

Toda persona podrá examinar la Cartografía Minera y solicitar a su costa planos de la misma.

CAPITULO SEPTIMO

De las Inspecciones, Sanciones y Recursos

ARTICULO 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere esta Ley, podrá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:

- I.- Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita.
- II.- Notificará a la persona a quien deba practicarse la inspección: el nombre del inspector; el objeto de la misma; los elementos, datos o documentos que deberá proporcionar; así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada.
- III.- El inspector, una vez que se identifique, practicará la visita en el lugar y fecha señalados, ante la persona notificada o su representante debidamente acreditado. Si el lugar o domicilio no corresponden al visitado o éste se niega a proporcionar los elementos, datos o documentos que se le requieran, el inspector levantará acta donde hará constar lo anterior, firmada por dos testigos. En este último caso, se presumirá que el visitado incurrió en el incumplimiento de la obligación por verificar, salvo prueba en contrario.

IV.- Desahogada la inspección, el inspector levantará acta pormenorizada que deberá contener relación de los hechos y las manifestaciones del visitado, y será firmada por los asistentes al acto; si alguno se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio del documento. De dicha acta se entregará copia a quienes la suscriban.

V.- El inspector deberá rendir a la Secretaría un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva inspección.

VI.- La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución.

ARTICULO 54.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley se sancionarán con la cancelación de la concesión o asignación mineras o multa.

Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la Secretaría.

ARTICULO 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I.- Efectuar al amparo de la misma la explotación de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de la presente Ley;

II.- No ejecutar y comprobar las obras y trabajos de exploración o de explotación en los términos y condiciones que señalan esta Ley y su Reglamento;

III.- Dejar de cubrir los derechos sobre minería;

IV.- Disponer de los minerales radiactivos que se descubran en el desarrollo de las obras y trabajos de exploración, explotación o beneficio;

V.- No pagar la prima por descubrimiento a que se refiere el artículo 27, párrafo segundo, de esta Ley;

VI.- No sujetar las obras y trabajos de exploración o de explotación en terrenos amparados por asignaciones petroleras a las condiciones técnicas que fije la Secretaría;

VII.- Realizar las obras y trabajos de exploración o de explotación sin las autorizaciones que señala el artículo 20 de la presente Ley;

VIII.- Agrupar concesiones que amparen lotes mineros no colindantes para efectos de comprobación que no constituyan una unidad minera o minerometalúrgica desde el punto de vista técnico y administrativo, o

IX.- Perder la capacidad para ser titular de concesiones.

No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior, cuando la sociedad titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste y el producto del mismo será entregado al Consejo de Recursos Minerales.

Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.

ARTICULO 56.- No procederá la cancelación por infracción cuando, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado el inicio del procedimiento correspondiente, se acredite en relación con las causas señaladas en las fracciones II, III, V y VII del artículo anterior, respectivamente:

I.- La obtención de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley, por medio de facturas o liquidaciones de beneficio que correspondan al periodo por comprobar, así como el pago de la multa que determina el artículo 57, fracción XI, de la misma;

- II.- El pago de los derechos sobre minería omitidos y demás accesorios originados por el incumplimiento, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables;
- III.- El pago actualizado de la prima por descubrimiento, conforme lo determine el Reglamento de la presente Ley, y
- IV.- Que está sujeta a resolución administrativa o judicial la negativa de autorización por parte de la autoridad que tenga a su cargo los bienes, zona o áreas a que alude el artículo 20, párrafo segundo, de esta Ley.

ARTICULO 57.- Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las infracciones siguientes:

- I.- Extraer minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera o de los derechos correspondientes;
- II.- Impedir sin derecho la realización de las obras y trabajos previstos por la presente Ley y su Reglamento a persona legalmente autorizada para efectuarlos;
- III.- Retirar o destruir las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas;
- IV.- Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que practique el personal comisionado por la Secretaría;
- V.- No concurrir por sí o debidamente representado a las visitas de inspección que practique la Secretaría, sin que medie causa justificada;
- VI.- No comunicar a la Secretaría la designación del responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas o encomendarle actividades que le impidan el desarrollo de sus funciones propias;
- VII.- Omitir la notificación a la Secretaría prevista por el Artículo 34, párrafo segundo de esta Ley, sobre las medidas necesarias para prevenir accidentes que no se adopten, cuando pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad;
- VIII.- No dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de beneficio;
- IX.- Negarse a beneficiar el mineral de pequeños y medianos mineros y del sector social en condiciones competitivas, sin acreditar causa que lo justifique, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37, fracción V, de esta Ley.
- X.- Modificar la ubicación o dañar a la mojonera o señal que sirva para identificar al punto de partida de un lote minero;
- XI.- Comprobar extemporáneamente la ejecución oportuna de obras y trabajos de explotación por medio de la obtención de minerales o sustancias, a fin de dejar sin efecto el procedimiento de cancelación de una concesión minera, y
- XII.- No rendir oportuna y verazmente los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que fije el Reglamento de la presente Ley.

En el caso de la fracción I de este artículo, la multa podrá ser hasta por el doble del monto máximo arriba fijado, y procederá además la recuperación de los minerales y sustancias ilegalmente extraídos.

De existir reincidencia se podrá imponer hasta dos tantos del importe de la multa y, en tratándose de la infracción a que se refiere la fracción I, hasta dos tantos del valor comercial de los minerales y sustancias ilegalmente extraídos y la recuperación de los mismos.

Para la imposición de la multa, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios que haya causado, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y capacidad económica del infractor.

La aplicación de las multas establecidas en el presente artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar.

ARTICULO 58.- La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.

ARTICULO 59.- Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, excepto aquéllas que declaren la nulidad o cancelación de concesiones y asignaciones mineras o la suspensión e insubsistencia de los derechos que de ellas deriven, podrán ser recurridas para su revisión, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la misma.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El Reglamento de la presente Ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Secretaría, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

Si se recurre la imposición de una multa, se suspenderá el cobro de ésta hasta que sea resuelto el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos previstos por las disposiciones fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 22 de diciembre de 1975 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

TERCERO.- Durante el término de cinco años, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuará aplicándose a los contratos de explotación minera celebrados con anterioridad a dicha fecha que sean prorrogados, la disposición consignada en el párrafo final del artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, por lo que se refiere al monto mínimo y máximo de la compensación o regalía pactada.

CUARTO.- En tanto el Ejecutivo Federal expide el Reglamento de la presente Ley, se aplicará, en lo que no se oponga a la misma, el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 27 de septiembre de 1990.

QUINTO.- Las actividades que señalen otras leyes para la Comisión de Fomento Minero se entenderán encomendadas al Consejo de Recursos Minerales.

Se aboga la Ley sobre el Patrimonio de la Comisión de Fomento Minero publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 25 de enero de 1939.

Las asignaciones mineras expedidas en favor de la Comisión de Fomento Minero se cancelan y el terreno que amparan se asigna al Consejo de Recursos Minerales en los términos de esta Ley y, en su caso, con la vigencia de los contratos celebrados con respecto a las mismas.

Los demás derechos, bienes y recursos que integran el patrimonio de la Comisión de Fomento Minero se transmitirán antes de que concluya su liquidación al Consejo de Recursos Minerales y al Fideicomiso de Fomento Minero, conforme lo determine la Secretaría, los cuales se subrogarán en los derechos y obligaciones pecuniaros y laborales de dicho organismo.

Los derechos laborales de los trabajadores adscritos al referido organismo se respetarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría procederá a la liquidación de la Comisión de Fomento Minero dentro del término de un año contado a partir del inicio de vigencia de la presente Ley.

SEXTO.- Los trámites de cualquier naturaleza pendientes de resolución a la fecha de inicio de vigencia de esta Ley se suscribirán, en lo que les sea favorable a los interesados, conforme a las disposiciones de la misma.

Las solicitudes de concesión o asignación mineras en trámite -de exploración o de explotación, ordinarias o especiales en reservas mineras nacionales-, se resolverán mediante el otorgamiento del título de concesión minera correspondiente o la expedición del título de asignación minera en el caso del Consejo de Recursos Minerales, si se satisfacen exclusivamente las condiciones y requisitos establecidos para éstas por la presente Ley y su Reglamento.

Las solicitudes de nueva concesión de exploración o de nueva concesión de explotación se desecharán sin mayor trámite, en virtud de lo dispuesto por los artículos Séptimo y Octavo Transitorios.

SÉPTIMO.- Las concesiones de exploración cuya cancelación no haya sido declarada tendrán duración de seis años contados a partir de la fecha de su expedición y los programas de trabajo insertos en sus títulos quedarán sin efecto.

Los titulares de nuevas concesiones de exploración podrán presentar, antes de la terminación de su vigencia, una o más solicitudes de concesión de explotación cuyos lotes abarquen todo o parte de la superficie antes amparada, en los términos y condiciones dispuestos por esta Ley y su Reglamento.

OCTAVO.- Las concesiones de explotación otorgadas con anterioridad a la presente Ley, cuya cancelación no haya sido declarada, tendrán duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su expedición y conferirán derechos a la explotación de cualesquier minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la misma. Los programas de trabajos insertos en sus títulos quedarán sin efecto.

Las concesiones coexistentes únicamente conferirán derechos a la explotación de los minerales o sustancias consignadas en sus títulos y las concesiones preexistentes sobre las que se otorgaron a la exploración o explotación de los demás minerales o sustancias, mientras estén vigentes las primeras.

Las asignaciones mineras con vigencia indeterminada otorgadas al Consejo de Recursos Minerales tendrán duración improrrogable de seis años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

NOVENO.- Las concesiones especiales en reservas mineras nacionales, al igual que las asignaciones ordinarias y especiales en dichas reservas otorgadas en favor de las empresas de participación estatal mayoritaria, se sustituirán por las concesiones que correspondan con los derechos y obligaciones que establece la presente Ley.

Las obligaciones consignadas en los títulos de concesión o en las declaratorias de asignación especiales en reservas mineras nacionales, adicionales a las que señala esta Ley, quedarán sin efecto, excepto cuando se trate de concesiones que hayan sido otorgadas sobre zonas incorporadas a dichas reservas u obtenidas al amparo del derecho preferente a que se refiere el artículo siguiente, o de asignaciones por acuerdo otorgadas con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO.- Las personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley estén realizando mediante contratos trabajos de exploración y/o explotación dentro de terrenos amparados por asignaciones mineras o las concesiones que las sustituyan, podrán continuar haciéndolo hasta la terminación de éstos y tendrán derecho preferente para obtener la concesión minera correspondiente, si el terreno materia del contrato queda libre y se dio cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el mismo. El derecho que se confiere deberá ejercitarse cuando surta efectos la declaratoria de libertad

anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

- III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;
- V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;
- VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;
- X.- Expedir su Reglamento Interno;
- XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios

o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

- XV.- Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 7o.- La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III.- Conflictos de carácter laboral; y
- IV.- Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

ARTICULO 8o.- En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION

ARTICULO 9o.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- No tener menos de treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento; y
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

ARTICULO 10.- El nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, será hecho por el Presidente de la República y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

ARTICULO 11.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser designado exclusivamente para un segundo período.

ARTICULO 12.- Las funciones del Presidente de la Comisión Nacional, de los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

ARTICULO 13.- El Presidente de la Comisión Nacional y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

ARTICULO 14.- El Presidente de la Comisión Nacional podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese supuesto, el Presidente será substituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional.

ARTICULO 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
- II.- Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III.- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV.- Distribuir y delegar funciones a los Visitadores Generales en los términos del Reglamento Interno;
- V.- Enviar un informe anual al Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión;
- VI.- Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;
- VIII.- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;
- IX.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su

ejercicio para presentarse al Consejo de la misma; y

X.- Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

ARTICULO 16.- Tanto el Presidente de la Comisión, como los Visitadores Generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL CONSEJO

ARTICULO 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, cada año deberá ser substituido el miembro del Consejo de mayor antigüedad.

ARTICULO 18.- El nombramiento de los miembros del Consejo será hecho por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El Consejo contará con un Secretario Técnico quien será designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional.

ARTICULO 19.- El Consejo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- II.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III.- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional presente al Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal;
- V.- Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se

encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y

VI.- Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

ARTICULO 20.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

CAPITULO IV

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 21.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Gozar de buena reputación; y
- III.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

ARTICULO 22.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;
- II.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;
- III.- Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos;
- IV.- Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión Nacional haya de entregar a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten;
- V.- Colaborar con la Presidencia de la Comisión Nacional en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;
- VI.- Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional; y
- VII.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPITULO V

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS VISITADORES

ARTICULO 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;
- III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y
- IV.- Ser de reconocida buena fama.

ARTICULO 24.- Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;
- II.- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;
- III.- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;
- IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y
- V.- Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 25.- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

ARTICULO 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

ARTICULO 27.- La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos, o denunciantes se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.

ARTICULO 28.- La Comisión Nacional designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

ARTICULO 29.- La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también

podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

ARTICULO 30.- En todos los casos que se requiera, la Comisión Nacional levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

ARTICULO 31.- En el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

ARTICULO 32.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados, conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTICULO 33.- Cuando la instancia sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

ARTICULO 34.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

ARTICULO 35.- La Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución.

ARTICULO 36.- Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

ARTICULO 37.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

ARTICULO 38.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 39.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II.- Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III.- Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV.- Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

ARTICULO 40.- El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

ARTICULO 41.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

ARTICULO 42.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

CAPITULO II

DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES AUTONOMOS.

ARTICULO 43.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título IV, Capítulo II de la presente ley.

ARTICULO 44.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

ARTICULO 45.- En caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la Comisión Nacional dictará acuerdo de no responsabilidad.

ARTICULO 46.- La Recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia,

no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

ARTICULO 47.- En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso.

ARTICULO 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

ARTICULO 49.- Las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS INFORMES

ARTICULO 50.- La Comisión Nacional notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

ARTICULO 51.- El Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

ARTICULO 52.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deberá enviar un informe anual, tanto al Congreso de la Unión como al Titular del Ejecutivo Federal, sobre las actividades que haya realizado en el período respectivo. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

ARTICULO 53.- Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y

denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.

ARTICULO 54.- Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 52 de esta ley.

CAPITULO IV DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 55.- Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, con base en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Se aplicarán supletoriamente y en lo que resulte procedente, los preceptos del Título III, Capítulo I, de esta ley. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre estas inconformidades no admitirán recurso alguno.

ARTICULO 56.- El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

En caso de que el organismo local acredite estar dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado.

ARTICULO 57.- El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en tal supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por el interesado. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo, acompañando

de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a los interesados las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.

ARTICULO 58.- La tramitación será breve y sencilla. Una vez admitido el recurso, la Comisión Nacional correrá traslado del mismo, al organismo estatal contra el cual se presente, para que rinda un informe en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual deberá acompañar con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta. Si dicho informe no se presenta dentro de dicho plazo, se presumirán ciertos los hechos señalados, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 59.- La Comisión Nacional deberá pronunciarse sobre la queja en un término que no exceda de sesenta días, a partir de la aceptación del recurso, formulando una Recomendación al organismo local, para que subsane, de acuerdo con su propia legislación, las omisiones o inactividad en las que hubiese incurrido; o bien declarará infundada la inconformidad cuando considere suficiente la justificación que presenta ese organismo estatal. Este deberá informar en su caso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, sobre la aceptación y cumplimiento que hubiese dado a dicha Recomendación.

ARTICULO 60.- La Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente.

ARTICULO 61.- El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos. Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de los quejosos o denunciados en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.

ARTICULO 62.- El recurso de impugnación deberá contener una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya, así como las pruebas documentales que se consideren necesarias. A su vez, el organismo estatal de derechos humanos deberá enviar con la instancia del recurrente un informe sobre la Recomendación que se impugna con los documentos justificativos que considere necesarios.

ARTICULO 63.- El recurso de impugnación interpuesto contra una Recomendación de carácter local, o contra la insuficiencia en el cumplimiento de la misma por la autoridad local, deberá presentarse por escrito ante el organismo estatal de protección de derechos humanos que la hubiere formulado, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia Recomendación. El citado organismo local deberá enviar el recurso ante la Comisión Nacional dentro de los quince días siguientes.

ARTICULO 64.- Sólo quienes hayan sido quejosos en un expediente integrado por un organismo estatal de derechos humanos, estarán legitimados para interponer los recursos de impugnación, tanto contra las recomendaciones de dichos organismos como contra la insuficiencia de las autoridades locales en el cumplimiento de ellas.

ARTICULO 65.- Una vez que la Comisión Nacional hubiese recibido el recurso de impugnación, de inmediato examinará su procedencia y en caso necesario requerirá las informaciones que considere necesarias del organismo estatal respectivo, o de la autoridad correspondiente. Podrá desear de plano aquellos recursos que considere notoriamente infundados o improcedentes.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado del mismo a la autoridad u organismo estatal contra el cual se hubiese interpuesto, según sea el caso, a fin de que en un plazo máximo de diez días naturales remita un informe con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta. Si dicho informe no se presenta oportunamente, en relación con el trámite del recurso se presumirán ciertos los hechos señalados en el recurso de impugnación salvo prueba en contrario.

De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por los interesados o por los representantes oficiales de dichos organismos.

ARTICULO 66.- Una vez agotada la tramitación, la Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, en el cual deberá pronunciarse por:

- a) La confirmación de la resolución definitiva del organismo local de derechos humanos.
- b) La modificación de la propia Recomendación, caso en el cual formulará a su vez, una Recomendación al organismo local.
- c) La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el organismo estatal respectivo.

d) La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional, formulará una Recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

TITULO IV DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO I OBLIGACIONES Y COLABORACION

ARTICULO 67.- De conformidad con lo establecido en la presente ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3o. de la ley tratándose de las inconformidades previstas en el último párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades locales y municipales correspondientes deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información y datos que ésta les solicite, en los términos de la presente ley.

ARTICULO 68.- Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

ARTICULO 69.- En los términos previstos en la presente ley, las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los organismos estatales de protección de los derechos humanos, la Comisión podrá celebrar convenios o acuerdos con dichas autoridades y servidores públicos para que

puedan actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirán a la Comisión Nacional por los medios más expeditos.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

ARTICULO 71.- La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTICULO 72.- La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

ARTICULO 73.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

TITULO V
DEL REGIMEN LABORAL
CAPITULO UNICO

ARTICULO 74.- El personal que preste sus servicios a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA
COMISION NACIONAL

ARTICULO 75.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

ARTICULO 76.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- En tanto el Congreso de la Unión para el Distrito Federal y las Legislaturas de los estados establezcan los organismos de protección de los derechos humanos a que se refiere el primer párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local, de conformidad con lo establecido por dicha Constitución Política.

La Comisión Nacional conocerá también de las quejas e inconformidades que se presenten en relación con las Recomendaciones o acuerdos del organismo de derechos humanos del Distrito Federal, así como de la insuficiencia en el cumplimiento de las mismas por parte de las autoridades a las que sean emitidas.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pasarán a formar parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como organismo descentralizado que se crea en esta ley, preservándose los derechos adquiridos de los trabajadores de la Comisión.

QUINTO.- Los actuales funcionarios de la Comisión Nacional de Derechos Humanos permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente, conforme a lo dispuesto por esta ley.

SEXTO.- Los actuales miembros del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, permanecerán en el desempeño de sus encargos en dicho Consejo, el que realizará una insaculación para conocer el orden en que serán substituidos de conformidad con el artículo 17. de esta ley.

SEPTIMO.- El Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos será expedido por su Consejo dentro de los seis meses siguientes a la Entrada en vigor de esta ley, y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO.- El Presidente de la República enviará a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en su caso, para su aprobación, el nombramiento de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro de los noventa días siguientes a aquél en que esta ley entre en vigor.

México, D. F., a 23 de junio de 1992.- **Sen. Manuel Aguilera Gómez**, Presidente.- **Dip. Jorge Alfonso Calderón Salazar**, Presidente.- **Sen. Antonio Melgar Aranda**, Secretario.- **Dip. Felipe Muñoz Kapamas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTATUTO del Servicio Profesional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la propia Constitución Política y con fundamento en los artículos 167 a 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O

ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

TITULO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Estatuto tiene por objeto establecer las normas para la organización, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral; las relativas al personal del Instituto Federal Electoral; las concernientes a la aplicación de sanciones administrativas; así como las referentes a las demás materias que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que deben ser reguladas por este ordenamiento.

El Consejo General tendrá en todo tiempo, como lo señala el artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la facultad de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

ESTATUTO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

INSTITUTO: El Instituto Federal Electoral.

SERVICIO PROFESIONAL: El Servicio Profesional Electoral.

PERSONAL DE CARRERA: Los miembros del Servicio Profesional Electoral.

JUNTA: La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

CATALOGO: El Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 3.- El Servicio Profesional es un sistema de personal de carrera, integrado por funcionarios electorales especializados, que tiene por objeto, respecto del Instituto:

- I. Asegurar el desempeño profesional de sus actividades;
- II. Proveer al mismo del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional;
- III. Coadyuvar a la consecución de sus fines, y
- IV. Apoyar el ejercicio de las atribuciones de sus órganos.

ARTICULO 4.- Para que el Servicio Profesional cumpla sus objetivos, el Instituto deberá:

- I. Reclutar, seleccionar, formar y desarrollar al personal de carrera conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- II. Fomentar en sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines;
- III. Fomentar entre sus miembros la vocación por el desarrollo de la vida democrática;
- IV. Promover que en el ejercicio de su desempeño, el personal se apegue a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rigen la función estatal de organizar las elecciones federales;
- V. Propiciar la permanencia y superación de sus miembros, basadas en expectativas ciertas de desarrollo personal, mediante una carrera como funcionario electoral del Instituto;
- VI. Promover el desarrollo y consolidación de las capacidades de sus integrantes y fomentar su dedicación al Servicio Profesional;
- VII. Vincular el cumplimiento de los objetivos institucionales con el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera, y

VIII. Generar en el personal de carrera un alto sentido de responsabilidad en la realización de las actividades institucionales.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTICULO 5.- El personal del Instituto será de carrera, administrativo y temporal.

ARTICULO 6.- El personal de carrera se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales, ocupará rangos propios, diferenciados de los puestos de las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto. Para propiciar su permanencia en el Servicio Profesional, se le otorgará la titularidad en el rango, conforme a las condiciones previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 7.- El personal administrativo comprenderá a quienes presten sus servicios de manera regular y realicen actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio Profesional.

ARTICULO 8.- El personal temporal será aquél que preste sus servicios al Instituto por un tiempo u obra determinados, ya sea para participar en los procesos electorales, o bien en programas o proyectos institucionales, incluyendo los de índole administrativa.

ARTICULO 9.- El personal del Instituto quedará sujeto a las disposiciones del presente Estatuto, a las que se deriven del mismo y a las demás aplicables.

ARTICULO 10.- El personal de carrera y el administrativo será de confianza.

ARTICULO 11.- La contratación del personal temporal se sujetará a lo dispuesto por la legislación federal civil.

ARTICULO 12.- El personal de carrera y el administrativo estará sujeto al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LAS NORMAS GENERALES PARA LA OPERACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 13.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará a cabo la planeación, organización, operación y supervisión del Servicio Profesional. Para ello, elaborará y someterá a la aprobación de la Junta las normas, políticas y los procedimientos correspondientes.

ARTICULO 14.- El ingreso al Servicio Profesional se dará bajo el principio de igualdad de oportunidades, para lo cual se considerarán los conocimientos, idoneidad y experiencia. Para la promoción en el mismo, se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación de su desempeño profesional.

ARTICULO 15.- El desarrollo del personal de carrera en la estructura de rangos se llevará a cabo con base en el sistema de ascensos que establece este Estatuto y conforme a las necesidades de la institución.

ARTICULO 16.- La antigüedad del personal de carrera será de dos tipos:

I. Antigüedad en el Servicio Profesional, la cual se computará a partir de la fecha en que se ingresó al mismo, y

II. Antigüedad en el rango, computada a partir de la fecha en que se obtuvo la titularidad en el mismo.

ARTICULO 17.- Los dos tipos de antigüedad a que se refiere el artículo anterior serán computados considerando exclusivamente los períodos efectivos en los que el personal de carrera se desempeñe de manera activa dentro del Servicio Profesional.

ARTICULO 18.- La estructura ocupacional determinará los puestos y su número, requeridos por cada unidad administrativa del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 19.- La Junta aprobará la estructura ocupacional de cada área del Instituto, considerando la respectiva estructura orgánica, objetivos, funciones y programas de trabajo, así como las disponibilidades presupuestales.

La Dirección Ejecutiva de Administración, con la participación, en su caso, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaborará y presentará anualmente a la Junta la propuesta de estructura ocupacional del Instituto, considerando la opinión de las demás áreas del organismo.

Dicha propuesta se presentará con antelación a la elaboración del anteproyecto del programa presupuesto del Instituto.

ARTICULO 20.- La Junta aprobará los puestos que podrá ocupar el personal de carrera y el administrativo, los cuales estarán señalados en el Catálogo.

ARTICULO 21.- Los titulares de las unidades administrativas del Instituto deberán sujetarse a las normas, políticas y procedimientos de incorporación del personal, así como a la estructura ocupacional autorizada para cada una de ellas.

ARTICULO 22.- Para el desempeño de un puesto en el Instituto, se deberán reunir los requisitos establecidos para ocuparlo.

ARTICULO 23.- La Junta emitirá las normas y políticas generales relacionadas con las materias de su competencia, así como aquéllas que regula el presente Estatuto.

ARTICULO 24.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá presentar a la Junta un informe anual sobre el desempeño del Servicio Profesional, así como realizar los estudios e investigaciones complementarios que ésta requiera para la evaluación del mismo.

ARTICULO 25.- Las unidades administrativas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los apoyos y la información necesaria para el establecimiento y operación del Servicio Profesional

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CUERPOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 26.- El Servicio Profesional se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.

ARTICULO 27.- El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión

El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas

ARTICULO 28.- El Cuerpo de la Función Directiva comprenderá a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos para las Juntas Ejecutivas, en los siguientes términos:

- I. En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo;
- II. En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, y
- III. Los demás cargos que determine este Estatuto.

ARTICULO 29.- Los funcionarios electorales del Cuerpo de Técnicos ocuparán los puestos autorizados en el Catálogo.

ARTICULO 30.- La Junta, conforme a las necesidades del Instituto, podrá autorizar al personal de carrera su

cambio de un cuerpo a otro, en el mismo rango, conforme lo dispone el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RANGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 31.- La carrera de los miembros del Servicio Profesional se desarrollará dentro de una estructura de rangos propios.

ARTICULO 32.- El Cuerpo de la Función Directiva comprenderá los siguientes rangos de funcionarios electorales en orden ascendente de jerarquía

- I. Coordinador Electoral "A";
- II. Coordinador Electoral "B";
- III. Coordinador Electoral "C";
- IV. Directivo Electoral "A";
- V. Directivo Electoral "B", y
- VI. Directivo Electoral "C".

ARTICULO 33.- El Cuerpo de Técnicos comprenderá los siguientes rangos de funcionarios electorales en orden ascendente de jerarquía:

- I. Técnico Electoral "A";
- II. Técnico Electoral "B";
- III. Técnico Electoral "C";
- IV. Técnico Electoral Especializado "A";
- V. Técnico Electoral Especializado "B", y
- VI. Técnico Electoral Especializado "C".

ARTICULO 34.- Los rangos de los cuerpos que integran el Servicio Profesional tendrán las equivalencias que se establecen en la siguiente estructura:

RANGO	CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA	CUERPO DE TECNICOS
VI	DIRECTIVO ELECTORAL "C"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "C"
V	DIRECTIVO ELECTORAL "B"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "B"
IV	DIRECTIVO ELECTORAL "A"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "A"
III	COORDINADOR ELECTORAL "C"	TECNICO ELECTORAL "C"
II	COORDINADOR ELECTORAL "B"	TECNICO ELECTORAL "B"
I	COORDINADOR ELECTORAL "A"	TECNICO ELECTORAL "A"

ARTICULO 35.- A las personas que se incorporen al Servicio Profesional se les otorgará, mediante nombramiento provisional, el rango inicial del Cuerpo que corresponda. A partir de dicho rango se desarrollará la carrera en el Servicio Profesional.

ARTICULO 36.- La Junta determinará la remuneración que corresponda a cada rango, considerando las disponibilidades consignadas en el presupuesto de servicios personales autorizado, para el ejercicio fiscal que corresponda, por las autoridades competentes.

ARTICULO 37.- La estructura de rangos permitirá, conforme al sistema de ascensos, la promoción de los miembros del Servicio Profesional.

ARTICULO 38.- Con el objeto de mantener una congruencia entre la estructura de rangos y las estructuras orgánica y ocupacional del Instituto, la Junta determinará el número de miembros del Servicio Profesional que podrán ocupar un mismo rango.

CAPITULO TERCERO

DEL CATALOGO GENERAL DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTICULO 39.- El Instituto contará con un Catálogo, el cual clasificará y agrupará los puestos por rama, tipo de actividad, nivel y función. Asimismo, precisará aquellos que deberán ser ocupados exclusivamente por miembros del Servicio Profesional.

ARTICULO 40.- El Catálogo establecerá, a partir del puesto de Director General del Instituto y en orden descendente, los niveles y clasificación de los mismos.

Entre los niveles de puestos habrá un diferencial de remuneraciones que será previsto en el anteproyecto de presupuesto por la Junta. Esta proyectará los niveles de puesto que comprenderá el Catálogo, así como los puestos y número de los mismos que habrá en cada nivel.

ARTICULO 41.- La elaboración del Catálogo, así como sus actualizaciones, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración, la que lo someterá a la aprobación de la Junta. Dicho documento será actualizado anualmente y deberá ser congruente con las estructuras orgánica y ocupacional del organismo, así como con las previsiones presupuestales.

ARTICULO 42.- En el Catálogo, cada uno de los puestos deberá tener una cédula de identificación, la cual precisará como mínimo lo siguiente:

- a)Nombre;
- b)Nivel jerárquico;
- c)Rama, tipo y clasificación del puesto;

d)Descripción general de las funciones que deben realizarse;

e)Relación de autoridad y comunicación con puestos superiores, inferiores y similares, y

f)Descripción de requisitos que se deberán reunir para ocupar el puesto.

ARTICULO 43.- El Instituto tendrá dos tabuladores de remuneraciones:

I.Tabulador del personal de carrera, relativo a las remuneraciones que correspondan a cada rango de los cuerpos que integran el Servicio Profesional, y

II.Tabulador de personal administrativo.

ARTICULO 44.- Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto serán aprobados por la Junta, con base en las previsiones presupuestales autorizadas.

TITULO TERCERO

DEL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE ASPIRANTES

ARTICULO 45.- El reclutamiento y la selección tendrán como propósito captar aspirantes idóneos para ingresar al Servicio Profesional, una vez satisfechos los requisitos correspondientes.

ARTICULO 46.- La Junta, considerando las vacantes existentes en las estructuras de rangos y ocupacional, así como las necesidades del Instituto, determinará las que en cada Cuerpo del Servicio Profesional deban ser ocupadas.

ARTICULO 47.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la Junta, llevará a cabo la ocupación de las vacantes.

ARTICULO 48.- Los interesados en ingresar al Servicio Profesional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado el nivel de educación media superior;
- IV.No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cinco años;

V.No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido u organización políticos en los últimos cinco años;

VI.No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público;

VII.Aprobar los exámenes que para el efecto se determinen, y

VIII.Presentar la sôlicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

ARTICULO 49.- Scrán vías de acceso para ingresar al Servicio Profesional, además de cumplir con los requisitos que señala el artículo anterior:

I.Acreditar los cursos básicos de formación correspondientes y realizar las prácticas que se determinen por los órganos del Instituto; o,

II.Ganar el concurso de incorporación conforme se establezca en la convocatoria que formule la Junta; o,

III.Aprobar el examen de incorporación que al efecto se disponga.

ARTICULO 50.- El contenido de los exámenes que se apliquen con relación a las vías de acceso señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior, será equivalente al que se aplique para acreditar los cursos básicos de formación a que se refiere la fracción I de dicho precepto.

ARTICULO 51.- Los aspirantes al Servicio Profesional que opten por acreditar los cursos básicos de formación, como vía de acceso, podrán recibir una beca durante el tiempo que dure dicho curso. La Junta determinará el monto y condiciones para su otorgamiento.

ARTICULO 52.- El concurso o examen de incorporación son vías de acceso a través de las cuales se puede ingresar al Servicio Profesional, sin participar en los cursos de formación básica.

ARTICULO 53.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará los registros de los resultados obtenidos por los solicitantes a ingresar al Servicio Profesional.

ARTICULO 54.- La incorporación de los aspirantes al Servicio Profesional la llevará a cabo la Junta, cifiéndose estrictamente a los resultados obtenidos en las evaluaciones, concursos o exámenes aplicados.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INCORPORACION PROVISIONAL AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 55.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral elaborará un nombramiento provisional en el rango inicial del Cuerpo de que se trate a las personas que, habiendo reunido los requisitos correspondientes, se incorporen al Servicio Profesional.

ARTICULO 56.- La vigencia del nombramiento provisional en el rango inicial será temporal, hasta en tanto se cumpla con los requisitos para la obtención de la titularidad en dicho rango.

CAPITULO TERCERO

DE LA TITULARIDAD EN LOS RANGOS

ARTICULO 57.- Por medio de la titularidad, los miembros provisionales del personal de carrera serán incorporados, de manera permanente, al Servicio Profesional. Dicha titularidad estará referida exclusivamente a la estructura de rangos.

Para el otorgamiento de la titularidad en un rango inicial del Servicio Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en un proceso electoral como servidor del Instituto;
- b) Acreditar los cursos de formación profesional que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y
- c) Obtener dictamen favorable con relación a su desempeño en el Servicio Profesional.

El personal de carrera perderá la titularidad y, consecuentemente, causará baja del Servicio Profesional, cuando incurra en infracciones o violaciones graves a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto o en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 58.- Los miembros del Servicio Profesional que, habiendo cumplido con los requisitos para el ascenso, sean promovidos al rango inmediato superior, obtendrán la titularidad en dicho rango.

ARTICULO 59.- A los miembros del Servicio Profesional que se les otorgue titularidad en el rango les será expedido el nombramiento correspondiente.

ARTICULO 60.- Los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, estado civil, domicilio, así como título y grado académico máximo acreditado;
- b) Cuerpo del Servicio Profesional al que corresponda el rango;

- c) Rango dentro del cual se expide el nombramiento;
- d) Puesto que se asigna;
- e) Vigencia del nombramiento;
- f) Constancia de que el interesado rinde protesta de hacer prevalecer la fealdad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y al Instituto, y
- g) Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

CAPITULO CUARTO

DE LA ADSCRIPCION A LOS ORGANOS DEL INSTITUTO

ARTICULO 61.- Los miembros del Servicio Profesional serán adscritos o readscritos al órgano central o juntas locales o distritales ejecutivas del Instituto que se determine, conforme a las necesidades del servicio.

ARTICULO 62.- La adscripción o readscripción se llevará a cabo considerando las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el puesto de que se trate, así como el rango, antigüedad, desempeño profesional y aprovechamiento en los programas de formación y desarrollo, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

ARTICULO 63.- Los miembros del Servicio Profesional serán asignados a un puesto de la estructura ocupacional del Instituto, respetando el rango que ocupen y considerando, preferentemente, el siguiente cuadro de vinculación:

RAN- GO	CUERPO DE LA FUNCION DIRECTIVA	CUERPO DE TECNICOS	NIVEL DE PUESTO A QUE ACCEDI
VI	DIRECTIVO ELECTORAL "C"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "C"	6
V	DIRECTIVO ELECTORAL "B"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "B"	7
IV	DIRECTIVO ELECTORAL "A"	TECNICO ELECTORAL ESPECIALIZADO "A"	8
III	COORDINADOR ELECTORAL "C"	TECNICO ELECTORAL "C"	9
II	COORDINADOR ELECTORAL "B"	TECNICO ELECTORAL "B"	10
I	COORDINADOR ELECTORAL "A"	TECNICO ELECTORAL "A"	11

ARTICULO 64.- El Instituto podrá asignar a miembros del Servicio Profesional en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se suscriban.

ARTICULO 65.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta la opinión de las unidades administrativas del Instituto, propondrá a la Junta y en su caso, llevará a cabo la adscripción y asignación del puesto que corresponda al personal de carrera. Se exceptúan de la presente disposición, las designaciones relativas a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto.

ARTICULO 66.- El oficio de adscripción deberá contener:

- a) El órgano, programa o proyecto del Instituto al cual se adscribe;
- b) La denominación del puesto que se asigna;
- c) Los datos generales del miembro del Servicio Profesional;
- d) El monto e integración de las remuneraciones que correspondan;
- e) La vigencia de la adscripción, y
- f) Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

TITULO CUARTO

DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL PERSONAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 67.- El Instituto establecerá un sistema para evaluar de manera integral tanto a los aspirantes como a los miembros del Servicio Profesional. Por medio de este mecanismo se conocerán, analizarán, valorarán y calificarán, entre otros aspectos: los antecedentes personales, el desempeño profesional y la participación en los programas de formación y desarrollo.

ARTICULO 68.- La evaluación del personal de carrera deberá realizarse anualmente, considerando la complejidad de función, tiempo y lugar, así como el grado de conflictividad de un área o puesto determinado.

ARTICULO 69.- La evaluación tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones, con respecto a la incorporación, adscripción, asignación de puestos, ascensos y los demás procedimientos que con relación a los miembros del Servicio Profesional establece este Estatuto.

ARTICULO 70.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará el proceso de evaluación

de los aspirantes y miembros del Servicio Profesional. De los resultados obtenidos presentará un dictamen a la Junta.

ARTICULO 71.- Los procedimientos para la evaluación del desempeño del personal de carrera deberán considerar los siguientes aspectos: evaluación del superior jerárquico y evaluación de las áreas normativas del Instituto.

ARTICULO 72.- Para la incorporación y los ascensos del personal de carrera, se aplicará sin excepción un procedimiento evaluatorio.

ARTICULO 73.- Para elaborar los dictámenes con respecto a la evaluación del desempeño del personal de carrera de los órganos centrales y de las juntas locales ejecutivas del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral contará con el apoyo de representantes de las áreas de adscripción correspondientes, quienes serán acreditados en los siguientes términos:

- a) Tratándose del personal de los órganos centrales, serán quienes acrediten los titulares de las áreas de adscripción o los funcionarios del organismo que designe el Director General;
- b) Tratándose de vocales ejecutivos de las juntas locales ejecutivas, será quien designe el Director General del Instituto;
- c) Tratándose de vocales secretarios de las juntas locales ejecutivas, será quien acredite el Secretario General del organismo, y
- d) Tratándose de los vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas locales ejecutivas, serán quienes determinen los directores ejecutivos correspondientes.

ARTICULO 74.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para efectos de la evaluación del personal de carrera adscrito a las juntas distritales ejecutivas del Instituto, así como, en su caso, de los miembros del Servicio Profesional de las juntas locales ejecutivas que no ocupen el puesto de vocal, contará con el apoyo de representantes de los órganos centrales y de las propias juntas locales ejecutivas, en el ámbito de su competencia, en los términos que establezca el Director General.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO DEL PERSONAL DE CARRERA

CAPITULO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTICULO 75.- El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral,

llevará a cabo programas de formación y desarrollo profesional.

Estos programas tendrán por objeto asegurar el desempeño profesional de los servidores del Instituto. Para ello, promoverán que éstos posean los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para prestar el servicio electoral profesional.

ARTICULO 76.- La objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación y desarrollo profesional del personal de carrera.

ARTICULO 77.- Para su ingreso y permanencia en el Servicio Profesional, así como para el ascenso en la estructura de rangos, el personal de carrera estará obligado a participar y acreditar los programas de formación y desarrollo profesional, de conformidad con las normas y políticas que establezca la Junta.

ARTICULO 78.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral analizará y, en su caso, validará y registrará los eventos de formación y desarrollo profesional que tendrán valor curricular para el personal de carrera.

Asimismo, de conformidad con las evaluaciones correspondientes, se establecerá el registro de los créditos que obtengan y acumulen los miembros del Servicio Profesional en su participación en las actividades de formación y desarrollo. Estos créditos serán considerados para los ascensos y la asignación de puestos.

ARTICULO 79.- El Director General del Instituto deberá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior a fin de propiciar que participen en los programas de formación y desarrollo. Igualmente, se buscará la colaboración de profesionales y académicos que cuenten con reconocimiento en temas vinculados con estos programas.

ARTICULO 80.- La participación de los miembros del Servicio Profesional en los programas de formación y desarrollo, se llevará a cabo simultáneamente al desempeño de un puesto en el Instituto. Para ello, el personal de carrera gozará de las facilidades necesarias.

ARTICULO 81.- La ejecución de los programas de formación y desarrollo se llevará a cabo considerando la estructura de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto.

ARTICULO 82.- Los programas de formación y desarrollo comprenderán las siguientes fases:

- a) Formación básica;
- b) Formación profesional, y
- c) Formación especializada.

ARTICULO 83.- La formación básica será de carácter introductorio y buscará dar homogeneidad a los

conocimientos de los aspirantes al Servicio Profesional, en materias relacionadas con las actividades electorales.

ARTICULO 84.- La formación profesional tendrá por objeto aportar conocimientos al personal de carrera en materias vinculadas con los fines del organismo, que le permitan, en lo general, colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un puesto. Sólo podrán participar en esta fase, aquellas personas que acrediten la de formación básica, así como las que aprueben el examen o ganen el concurso para el ingreso al Servicio Profesional que establece el presente Estatuto.

ARTICULO 85.- Para el otorgamiento de la titularidad en el rango inicial del Servicio Profesional, será necesario, entre otros requisitos, acreditar la fase de formación profesional.

ARTICULO 86.- La formación especializada tendrá por objeto profundizar los conocimientos del personal de carrera en materias o áreas específicas, de interés para el Instituto.

ARTICULO 87.- La formación del personal de carrera, será apoyada con actividades de desarrollo y actualización profesional. Estas tendrán por objeto capacitar específicamente, así como consolidar y mantener actualizado al personal en materias relacionadas con los fines del Instituto.

ARTICULO 88.- Para apoyar la operación de los programas de formación y desarrollo, el Instituto efectuará las gestiones necesarias para elaborar los textos y materiales didácticos, así como para obtener los recursos y servicios que dichos programas demanden.

ARTICULO 89.- Los miembros del Servicio Profesional que acrediten las diversas fases de los programas de formación y desarrollo podrán ser requeridos por el Instituto para colaborar en la impartición de los mismos.

CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE ASCENSOS

ARTICULO 90.- La promoción del personal de carrera en la estructura de rangos del Servicio Profesional se efectuará mediante el sistema de ascensos establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 91.- La promoción del personal de carrera se llevará a cabo de conformidad con la existencia de vacantes en la estructura de rangos correspondiente, así como a las necesidades del Instituto y a sus disponibilidades presupuestales.

ARTICULO 92.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará un registro de las vacantes que

se generen dentro de la estructura de rangos. Dichas vacantes se harán del conocimiento de la Junta.

ARTICULO 93.- Cuando se generen vacantes en la estructura de rangos, la Junta, a través de la convocatoria correspondiente, establecerá el procedimiento para ocuparlas.

ARTICULO 94.- Los ascensos en la estructura de rangos del Servicio Profesional serán acordados por la Junta, tomando en cuenta las necesidades del Instituto y a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

ARTICULO 95.- Las propuestas de ascensos de los miembros del Servicio Profesional, deberán considerar lo siguiente:

- a) Méritos y resultados durante su desempeño en el Servicio Profesional, particularmente durante el desarrollo de los procesos electorales federales;
- b) Obras o estudios realizados, así como títulos profesionales o grados académicos obtenidos con posterioridad al ingreso al Servicio Profesional y que cuenten con el reconocimiento y valoración expresas del Instituto, de conformidad con las normas que al efecto se expidan;
- c) Créditos obtenidos por su participación en los programas de formación y desarrollo profesional que lleve a cabo el Instituto;
- d) Resultados obtenidos en las evaluaciones, que para efectos de ascenso se establezcan, y
- e) Ausencia de notas desfavorables contenidas en el expediente personal del miembro del Servicio Profesional.

ARTICULO 96.- Para optar por un ascenso en la estructura de rangos, los miembros del Servicio Profesional deberán contar, como mínimo, con dos años de antigüedad efectiva en el rango inferior del que se pretenda ascender, así como someterse a las evaluaciones para promoción que se determinen.

ARTICULO 97.- La Junta determinará el puntaje mínimo que se deberá obtener en las evaluaciones para promoción en el Servicio Profesional.

ARTICULO 98.- En igualdad de circunstancias, y para la autorización de los ascensos de los miembros del Servicio Profesional, la Junta dará preferencia al personal que cuente con mayor antigüedad efectiva en el Servicio Profesional.

ARTICULO 99.- Los ascensos se efectuarán dentro del Cuerpo del Servicio Profesional al que pertenezca el miembro del personal de carrera.

ARTICULO 100.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral llevará el registro individual de los

integrantes del Servicio Profesional que, como mínimo, contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio actualizado;
- b) Antigüedad en el Servicio Profesional y en el Rango que ocupa;
- c) Adscripción y puesto que estuviere desempeñando;
- d) Adscripciones y puestos desempeñados con anterioridad en el Instituto;
- e) Títulos y grados académicos obtenidos;
- f) Obras o estudios realizados o publicados, que cuenten con el reconocimiento y valoración expresas del Instituto;
- g) Créditos obtenidos dentro de los programas de formación y desarrollo profesional;
- h) Proyectos y estudios de carácter institucional en que hubiere participado;
- i) Resultados de las evaluaciones efectuadas con relación a su desempeño en el Servicio Profesional;
- j) Participación como expositor en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos similares, y
- k) Otras actividades desarrolladas dentro o fuera del Instituto, conforme a las normas que al efecto se expidan.

ARTICULO 101 - La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará un registro general de los miembros del Servicio Profesional.

En dicho registro, serán consignados por Cuerpo y rango los datos de los miembros del Servicio Profesional que se encuentren en activo, en disponibilidad o en suspensión, así como de los que hubieren causado baja.

CAPITULO TERCERO

DE LA MOVILIDAD ENTRE LOS CUERPOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 102- La movilidad entre los cuerpos del Servicio Profesional se ejercitará a través del acto mediante el cual el personal de carrera es transferido, indistintamente, entre los dos cuerpos de funcionarios electorales que lo integran.

ARTICULO 103- La movilidad entre los cuerpos del Servicio Profesional se podrá efectuar:

- I. Por necesidades del servicio, previo el consentimiento del interesado, o
- II. Por incorporación al otro Cuerpo, a solicitud del interesado, caso en que estará sujeta a la

comprobación de idoneidad, adaptación y capacidad en el desempeño de la función de que se trate y al cumplimiento de los requisitos de ingreso al mismo que establece este capítulo. La incorporación se hará provisionalmente por el período de un año, vencido el cual, la Junta resolverá en definitiva.

ARTICULO 104- La Junta podrá autorizar al personal de carrera su cambio de un Cuerpo a otro del Servicio Profesional. Las solicitudes para tal efecto deberán presentarse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual emitirá un dictamen sobre la procedencia de dicho cambio.

ARTICULO 105 - Con motivo de los movimientos de un cuerpo a otro, y cuando sea necesario, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevará a cabo los cursos de formación o actualización correspondientes.

ARTICULO 106- El personal de carrera que opte por un cambio entre los cuerpos del Servicio Profesional, deberá solicitarlo por escrito, exponiendo las razones para tal fin. En estos casos, el cambio se autorizará cuando existan las vacantes en la estructura de rangos y no se vean afectadas las actividades del Instituto.

ARTICULO 107- El cambio entre los cuerpos del Servicio Profesional se efectuará dentro del mismo nivel de la estructura de rangos.

ARTICULO 108 - Los cambios de un Cuerpo a otro no afectarán la antigüedad que se tenga en el Servicio Profesional, así como las remuneraciones que correspondan al rango de que se trate.

TITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 109- Los miembros del Servicio Profesional tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y del Servicio Profesional;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo;
- III. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad, respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes.

- procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV. Participar en los programas de formación y desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación, en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
 - V. Observar las disposiciones establecidas en los procedimientos de evaluación del desempeño que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
 - VI. Acatar las disposiciones para reincorporarse al Servicio Profesional en los casos de disponibilidad;
 - VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
 - VIII. Ejecutar sus actividades observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
 - IX. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva acerca de los asuntos del Instituto que conozcan con motivo del desempeño de sus actividades; evitando proporcionar información oficial por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de su superior jerárquico;
 - X. Proporcionar a las autoridades del Instituto los datos personales que para efectos de su relación jurídica se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
 - XI. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;
 - XII. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
 - XIII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
 - XIV. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los períodos que determinen las autoridades del organismo;
 - XV. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias, en su caso;
 - XVI. Custodiar, hacer entrega y rendir informes de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda, estén a su cargo, y
 - XVII. Las demás que le impongan este Estatuto y otros ordenamientos.

ARTICULO 110.- Los miembros del Servicio Profesional se abstendrán de:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;
- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;
- III. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;
- IV. Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto;
- V. Alterar o falsificar documentación o información del Instituto de cualquier naturaleza, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;
- VI. Faltar a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;
- VII. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica;
- VIII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar las actividades sin autorización expresa de sus superiores;
- IX. Llevar a cabo, con carácter privado, colectas, rifas, sorteos, o la venta de bienes o servicios en las instalaciones del Instituto;
- X. Desempeñar otro empleo público federal, estatal o municipal, salvo que se cuente con la autorización correspondiente por parte del Instituto;
- XI. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades;
- XII. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada y autorización expresa del superior jerárquico inmediato, y
- XIII. Las demás que determinen este Estatuto y otros ordenamientos.

CAPITULO SEGUNDO**DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

ARTICULO 111.- La relación jurídica entre el Instituto y el personal de carrera se dará a través del nombramiento que se otorgue a éstos para formar parte del Servicio Profesional.

El Director General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá delegar las facultades correspondientes a los funcionarios del Instituto que estime conveniente, a fin de que puedan expedir los nombramientos respectivos.

ARTICULO 112.- El personal de carrera tendrá los derechos y gozará de las prestaciones señaladas en este Estatuto, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en otros ordenamientos y normas aplicables, así como en aquéllas que emita la Junta.

ARTICULO 113.- Son derechos de los miembros del Servicio Profesional:

- I. Recibir su nombramiento como miembro del Servicio Profesional que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;
- II. Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;
- III. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás que establezca la Junta, conforme al presupuesto autorizado;
- IV. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de formación y desarrollo profesional;
- V. Obtener la titularidad en el rango, una vez cubiertos los requisitos correspondientes;
- VI. Ser promovido en la estructura de rangos del Servicio Profesional, cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello y existan las vacantes correspondientes;
- VII. Obtener la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, en los términos del Título Séptimo de este Estatuto;
- VIII. Gestionar su reincorporación al Servicio Profesional, una vez concluido el periodo para disponibilidad;
- IX. Inconformarse ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que consideren les causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;
- X. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones, cuando habiendo sido suspendido o separado del Servicio Profesional, así lo establezca

la resolución al recurso de reconsideración interpuesto;

XI. Recibir, conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones oficiales a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;

XII. Recibir, de acuerdo a las normas establecidas, el pago de pasajes y de menaje de casa, así como los apoyos y las facilidades procedentes, cuando por necesidades del Instituto se requiera su traslado o cambio de adscripción a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su residencia habitual;

XIII. Disfrutar de un día de descanso a la semana y de veinte días hábiles al año de vacaciones con goce íntegro de remuneraciones. Para ello, se tomarán en consideración las necesidades del Instituto, particularmente, en los años en que se lleven a cabo procesos electorales federales, para los cuales la Junta establecerá los calendarios y modalidades correspondientes;

XIV. Recibir, previo a la fecha en que goce sus vacaciones, una prima vacacional, cuyo monto y modalidades estarán previstas en el presupuesto;

XV. Recibir una prima de antigüedad, en los términos que establezca la legislación aplicable, y

XVI. Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Junta.

ARTICULO 114.- En el caso de fallecimiento del personal de carrera, sus familiares o quienes se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe hasta de cuatro meses de la remuneración total correspondiente al puesto que ocupaba a la fecha del deceso.

ARTICULO 115.- El Instituto promoverá el desarrollo social y cultural de los miembros del Servicio Profesional y de sus familiares. Anualmente deberá prever en el anteproyecto de presupuesto los recursos para tal fin.

TITULO SEPTIMO**DE LA DISPONIBILIDAD, SEPARACION Y
REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL****CAPITULO PRIMERO****DE LA DISPONIBILIDAD**

ARTICULO 116.- La disponibilidad es la situación en la que se encuentra un miembro del personal de carrera, al que se le autoriza ausentarse temporalmente del Servicio

Profesional, para dedicarse a actividades de su interés particular, en los términos de este capítulo.

ARTICULO 117. - La disponibilidad de un miembro del Servicio Profesional será autorizada por la Junta, en los casos en los que no sean afectadas las actividades del Instituto.

ARTICULO 118. - El personal de carrera que solicite autorización para estar en disponibilidad deberá tener titularidad en el rango.

ARTICULO 119. - La disponibilidad, en ningún caso, será autorizada durante el proceso electoral, ni para el desempeño de cargos de elección popular o de dirección en una organización o partido políticos.

ARTICULO 120. - La disponibilidad no podrá exceder de dos años, salvo casos excepcionales que deberán ser resueltos por la Junta.

ARTICULO 121. - Durante el lapso que comprenda la disponibilidad, el miembro del Servicio Profesional dejará de percibir las remuneraciones correspondientes que tenga, quedando suspendidas igualmente las prestaciones inherentes, acorde a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 122. - Cuando las necesidades del Instituto lo demanden, podrá ser requerido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para incorporarse nuevamente al Servicio Profesional, aún antes de que concluya el periodo autorizado para la disponibilidad.

ARTICULO 123. - El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral su reincorporación al Instituto, quince días naturales antes de que concluya el periodo autorizado de la disponibilidad.

ARTICULO 124. - Los miembros del Servicio Profesional podrán solicitar su reincorporación al mismo antes de que concluya el periodo autorizado de disponibilidad. En este caso, la reincorporación será autorizada siempre y cuando existan las vacantes correspondientes.

ARTICULO 125. - Para efectos del presente Estatuto, habrá dos tipos de disponibilidad: activa y pasiva.

ARTICULO 126. - En la disponibilidad activa el miembro del Servicio Profesional estará obligado a participar y acreditar un mínimo de actividades evaluables de los programas de formación y desarrollo profesional, en los términos que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

ARTICULO 127. - Los miembros del Servicio Profesional que se encuentren en disponibilidad activa, tendrán la posibilidad de acumular créditos, hasta en un cincuenta por ciento, en relación con las actividades

evaluables de los miembros en activo y con respecto a los programas de formación y desarrollo profesional.

ARTICULO 128. - En la disponibilidad pasiva el miembro del Servicio Profesional queda exento de sujeción de actividad alguna con el Instituto, durante el tiempo que dure la misma, debiendo en todo caso acatar lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO 129. - La disponibilidad pasiva no dará origen a acumulación de créditos para promoción alguna, ni dará derecho a computar algún porcentaje de ese lapso para efectos de las prestaciones inherentes suspendidas.

ARTICULO 130. - Durante los periodos de disponibilidad, los miembros del Servicio Profesional, sin menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos y civiles, deberán observar una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEPARACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 131. - La separación del Servicio Profesional es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al Servicio Profesional.

ARTICULO 132. - Los miembros del Servicio Profesional quedarán separados del mismo por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad y tiempo de servicios, incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones o fallecimiento, y
- III. Destitución.

ARTICULO 133. - La renuncia es el acto mediante el cual el miembro del Servicio Profesional expresa a la autoridad correspondiente del Instituto, su voluntad de separarse del Servicio Profesional de manera definitiva.

ARTICULO 134. - La renuncia del personal de carrera deberá presentarse por escrito y producirá efectos desde la fecha que esté asentada en el documento de aceptación de la misma.

ARTICULO 135. - El personal de carrera podrá ser reubicado en otras áreas o puestos del Instituto, o quedar separado del Servicio Profesional, cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de las estructuras de rango u ocupacionales.

ARTICULO 136. - El personal de carrera casoará bajo del Servicio Profesional por destitución en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento grave de sus obligaciones, y
- II. No acreditar los programas de formación y desarrollo profesional que lleve a cabo el Instituto, en los términos que establezca la Junta.

ARTICULO 137.- El personal de carrera que cause baja del Servicio Profesional, deberá efectuar la entrega, y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Junta.

CAPITULO TERCERO

DEL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

ARTICULO 138.- La Junta podrá autorizar el reingreso al Servicio Profesional, cuando existan las vacantes en las estructuras de rangos y ocupacional del Instituto y sus necesidades así lo demanden.

ARTICULO 139.- Podrán reincorporarse al Servicio Profesional las personas que habiendo pertenecido al mismo se hubieran separado por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Reestructuración o reorganización administrativa del Instituto, y
- II. Renuncia

ARTICULO 140.- Los interesados en reingresar al Servicio Profesional, deberán cubrir los requisitos establecidos en este Estatuto y presentar la documentación que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como una solicitud por escrito en la cual se expliquen los motivos que se tienen para reingresar.

ARTICULO 141.- Las personas que soliciten reingresar al Servicio Profesional deberán aprobar los exámenes que para el efecto se determinen.

ARTICULO 142.- La Junta dictaminará el reingreso al Servicio Profesional, tomando en cuenta la opinión de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y considerando como mínimo los siguientes elementos:

- a) Méritos y resultados durante su desempeño en el Servicio Profesional;
- b) Obras o estudios realizados, así como títulos profesionales o grados académicos obtenidos con posterioridad a la separación del Servicio Profesional que pudieran ser de interés para el Instituto, y

c) Actividades desarrolladas durante su separación del Servicio Profesional.

ARTICULO 143.- Las personas que reciban la autorización para reincorporarse al Servicio Profesional, habiéndose separado del mismo, serán reincorporadas al rango inicial del cuerpo correspondiente. Se exceptúan los casos en los que el motivo de la separación hubiere sido la reestructuración o reorganización administrativa del Instituto, en los cuales la Junta determinará el rango al que se reincorporarán.

ARTICULO 144.- Para efectos de readscripción y reasignación en un puesto del personal que se reincorpore, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procederá en los términos de este Estatuto.

TITULO OCTAVO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL TEMPORAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 145.- La Junta determinará las normas y políticas generales relativas a la administración del personal administrativo y temporal. La Dirección Ejecutiva de Administración establecerá los procedimientos correspondientes.

ARTICULO 146.- Para los efectos de este Estatuto, la relación jurídica entre el Instituto y el personal administrativo y temporal se dará a través de un nombramiento o mediante un contrato celebrado conforme a la legislación federal civil, respectivamente.

ARTICULO 147.- El Director General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá delegar las facultades correspondientes a los funcionarios del Instituto que estime conveniente, a fin de que puedan expedir los nombramientos o suscribir los contratos de honorarios.

ARTICULO 148.- Quienes soliciten ingresar al Instituto como personal administrativo y temporal, deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que dispongan el Catálogo y otras normas aplicables:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades requeridos para ingresar al Instituto;
- IV. Poseer la escolaridad mínima que se establezca en el Catálogo;

- V. Aprobar los exámenes que les sean aplicados;
- VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público, y
- VII. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores.

ARTICULO 149.- Para la selección del personal administrativo y temporal, se tomarán en cuenta los antecedentes académicos y laborales de los solicitantes, así como los resultados de los exámenes que se hubieren aplicado por el Instituto.

ARTICULO 150.- Las personas que no formen parte del personal del Instituto y que queden asignadas al mismo para la ejecución de programas o proyectos institucionales, en virtud de los convenios que para tal efecto se suscriban, quedarán obligadas a ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo y cumplir las obligaciones que para el personal administrativo del Instituto establece este ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INCORPORACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL TEMPORAL

ARTICULO 151.- La incorporación del personal a que se refiere este Título, se llevará a cabo ajustándose al número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, a las remuneraciones autorizadas y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

ARTICULO 152.- El personal administrativo, en su caso, deberá someterse a un curso de inducción al puesto, que tendrá como objetivos introducir al personal en el conocimiento del Instituto, su estructura y funciones; así como recibir el adiestramiento que corresponda para la ejecución de las actividades que deberá desempeñar.

ARTICULO 153.- El personal administrativo que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos, será incorporado al Instituto, mediante la expedición de un nombramiento.

ARTICULO 154.- Los nombramientos contendrán, por lo menos:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, registro federal de contribuyentes, sexo, estado civil, domicilio y escolaridad ó grado académico máximo obtenido;
- b) Puesto a desempeñar, adscripción, horario, remuneraciones y vigencia;

c) Constancia de que el interesado rinde protesta de hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y al Instituto, y

d) Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva de Administración en los instrumentos normativos correspondientes.

ARTICULO 155.- El personal administrativo será adscrito al área que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

ARTICULO 156.- De conformidad con las necesidades del Instituto, el personal administrativo podrá ser reasignado a otra área del mismo, sin perjuicio de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.

ARTICULO 157.- El personal temporal que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos, será incorporado al Instituto mediante la suscripción de un contrato conforme a la legislación federal civil.

ARTICULO 158.- El contrato contendrá como mínimo:

- a) Los datos generales del prestador del servicio;
- b) Registro federal de contribuyentes;
- c) La descripción genérica de las actividades a ejecutar;
- d) Monto de los honorarios;
- e) El lugar en que desempeñará sus servicios y la vigencia de los mismos, y
- f) Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva de Administración.

ARTICULO 159.- El personal temporal prestará sus servicios en el lugar, área y actividad que determine la Dirección Ejecutiva de Administración, considerando las necesidades del Instituto y conforme a las normas, políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL TEMPORAL

ARTICULO 160.- El personal administrativo y temporal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
- II. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo;

- III. Conducirse en todo tiempo con imparcialidad y objetividad, respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus militantes y sus dirigentes, procurando que las relaciones de comunicación con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;
- IV. Participar y acreditar, en su caso, los cursos de capacitación que determine el Instituto;
- V. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- VI. Ejecutar sus actividades observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- VII. Proceder con discreción en el ejercicio de sus funciones, guardando estricta reserva acerca de los asuntos del Instituto que conozcan con motivo del desempeño de sus actividades; evitando proporcionar información oficial por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa de su superior jerárquico;
- VIII. Proporcionar a las autoridades del Instituto los datos personales que para efectos de su relación jurídica se soliciten, presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información;
- IX. Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que se le confieran;
- X. Desarrollar sus actividades en el lugar y área que determinen las autoridades del Instituto;
- XI. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- XII. Cumplir las comisiones de trabajo, que por necesidades del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los períodos que determinen las autoridades del organismo;
- XIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario del Instituto que se designe para suplirlo en sus ausencias, en su caso;
- XIV. Custodiar, hacer entrega y rendir informes de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, trámite o guarda, estén a su cargo, y
- XV. Las demás que le impongan este Estatuto y otros ordenamientos.

ARTICULO 161.- El personal administrativo y temporal se abstendrá de:

- I. Intervenir en asuntos electorales que no sean competencia del Instituto, salvo en los casos en los que se tenga autorización para ello y así se establezca en los convenios que celebre el organismo;

- II. Emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza, en favor o en contra de partidos u organizaciones políticas, así como de sus dirigentes, candidatos o militantes. Quedarán exceptuadas las declaraciones autorizadas que se formulen con motivo de debates sobre el Instituto, la ejecución de sus programas o el desempeño de sus funciones;

- III. Incurrir en actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la del personal del Instituto o la de terceros que por cualquier motivo se encuentren en sus instalaciones, así como de los bienes al cuidado o propiedad del organismo;

- IV. Sustraer indebidamente información, documentos, bienes y recursos de cualquier naturaleza al cuidado del Instituto;

- V. Alterar o falsificar documentación o información del Instituto de cualquier naturaleza, así como efectuar su destrucción sin contar con autorización expresa para ello;

- VI. Faltar a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato;

- VII. Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica;

- VIII. Ausentarse de su lugar de adscripción o abandonar las actividades sin autorización expresa de sus superiores;

- IX. Llevar a cabo, con carácter privado, colectas, rifas, sorteos, o la venta de bienes o servicios en las instalaciones del Instituto;

- X. Desempeñar otro empleo público federal, estatal o municipal, salvo que se cuente con la autorización correspondiente por parte del Instituto;

- XI. Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus actividades;

- XII. Permanecer en las instalaciones del Instituto o introducirse a ellas, fuera de sus horas de actividades, salvo que exista causa justificada y autorización expresa del superior jerárquico inmediato, y

- XIII. Las demás que determinen este Estatuto y otros ordenamientos.

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 162.- El personal administrativo desempeñará las funciones que correspondan al puesto asignado, así como aquéllas que sean afines al mismo.

ARTICULO 163.- El personal administrativo tendrá los derechos y gozará de las prestaciones señaladas en este Estatuto, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en otros ordenamientos y normas aplicables, así como en aquellas que emita la Junta.

ARTICULO 164.- Son derechos del personal administrativo:

- I. Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;
- II. Recibir las remuneraciones determinadas en los tabuladores institucionales, así como las demás que establezca la Junta, de conformidad con el puesto que ocupe;
- III. Recibir los apoyos y la autorización correspondiente para participar en los programas de capacitación de personal administrativo que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Administración, siempre y cuando no se vean afectados significativamente los programas de trabajo institucionales;
- IV. Inconformarse ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el organismo;
- V. Ser restituído en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones, cuando habiendo sido suspendido o separado del Instituto, así lo establezca la resolución al recurso de reconsideración interpuesto;
- VI. Recibir, conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones oficiales a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su adscripción;
- VII. Recibir, de acuerdo a las normas establecidas, el pago de pasajes y de menaje de casa, así como los apoyos y las facilidades procedentes, cuando por necesidades del Instituto, se requiera su traslado o cambio de adscripción a un lugar distinto al de la entidad federativa o localidad donde se encuentre su residencia habitual;
- VIII. Disfrutar de un día de descanso a la semana y de veinte días hábiles al año de vacaciones con goce íntegro de remuneraciones. Para ello, se tomarán en consideración las necesidades del Instituto, particularmente, en los años en que se lleven a cabo procesos electorales federales, para los cuales la Junta establecerá los calendarios y modalidades correspondientes;
- IX. Recibir, previo a la fecha en que goce de sus vacaciones, una prima vacacional cuyo monto y modalidades estarán previstas en el Presupuesto;

X. Recibir una prima de antigüedad, en los términos que establezca la legislación aplicable, y

XI. Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Junta.

ARTICULO 165.- En el caso de fallecimiento del personal administrativo, sus familiares o quienes se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe hasta de cuatro meses de la remuneración total correspondiente al puesto que ocupaba a la fecha del deceso.

ARTICULO 166.- El Instituto promoverá el desarrollo social y cultural del personal administrativo y de sus familiares. Anualmente deberá prever en el anteproyecto de presupuesto, los recursos para tal fin.

CAPITULO QUINTO

DEL PERSONAL TEMPORAL

ARTICULO 167.- El personal temporal prestará los servicios y recibirá los honorarios que se establezcan en el contrato correspondiente.

ARTICULO 168.- Son derechos del personal temporal, además de los convenidos en el contrato de honorarios correspondiente, los siguientes:

- I. Recibir el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios adicionales cuando por necesidades del Instituto tenga que desplazarse a un lugar distinto al de su adscripción, y
- II. Inconformarse ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de actos que consideren les cause algún agravio en su relación jurídica con el organismo.

ARTICULO 169.- Cuando las autoridades del Instituto lo determinen, el personal temporal recibirá los cursos de capacitación que sean necesarios para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO SEXTO

DE LA SEPARACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TEMPORAL

ARTICULO 170.- La separación del personal administrativo es el acto por el cual éste deja de pertenecer al Instituto de manera definitiva.

ARTICULO 171.- El personal administrativo quedará separado del Instituto, por las causales siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Retiro por edad y tiempo de servicios, incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones o fallecimiento, y
- III. Destitución.

ARTICULO 172.- La renuncia es el acto mediante el cual el personal administrativo expresa su voluntad de separarse del Instituto de manera definitiva.

ARTICULO 173.- La renuncia deberá presentarse por escrito y producirá efectos desde la fecha que esté asentada en el documento de aceptación de la misma.

ARTICULO 174.- El personal administrativo podrá ser reubicado en otras áreas o puestos del Instituto, o quedar separado del mismo cuando se lleve a cabo una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o de su estructura ocupacional.

ARTICULO 175.- En los casos graves de incumplimiento de obligaciones, a juicio de las autoridades correspondientes del Instituto, se destituirá de su puesto al personal administrativo.

ARTICULO 176.- El personal administrativo que cause baja del Instituto, deberá efectuar la entrega, y rendir los informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en los términos que establezca la Junta

ARTICULO 177.- La relación jurídica con el personal temporal del Instituto concluirá por:

- I. Vencimiento de la vigencia del contrato respectivo;
- II. Terminación de los programas, proyectos o actividades que hubieren motivado la contratación del servicio;
- III. Consentimiento de las partes signatarias del contrato de referencia, antes de vencerse su vigencia;
- IV. Fallecimiento del prestador del servicio, y
- V. Causas de rescisión contempladas en el contrato correspondiente

TITULO NOVENO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 178.- El incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores del Instituto o de funcionarios electorales, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

ARTICULO 179.- La aplicación de sanciones administrativas se regirá por el presente Estatuto.

ARTICULO 180.- Las sanciones administrativas serán impuestas por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Las relacionadas con la prestación de los servicios del personal del Instituto, particularmente con la intensidad y calidad de los mismos;
- II. Las inherentes al correcto manejo y destino de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo su custodia y responsabilidad, y
- III. Todas aquéllas contenidas en las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 181.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Destitución, o
- IV. Multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal

ARTICULO 182.- La amonestación es la advertencia escrita que se dirige al servidor del Instituto o funcionario electoral que incurrió en incumplimiento de obligaciones. Por este conducto se le hará ver las consecuencias de la falta que cometió, exhortándole a la enmienda y señalándole que en caso de reincidencia se hará acreedor a una sanción administrativa más severa.

ARTICULO 183.- La suspensión es el acto por el cual se dejan sin efecto, temporalmente, los derechos de quien incurrió en la acción u omisión constitutiva de la infracción. Dicha sanción no podrá exceder de noventa días naturales.

También podrá proceder la suspensión por encontrarse sujeto a investigación para determinar el eventual fincamiento de responsabilidades o a prisión preventiva, seguida de sentencia absolutoria. Esta medida no prejuzgará sobre la presunta responsabilidad que se impute; subsistirá hasta que concluya la investigación respectiva, o cause ejecutoria la resolución absolutoria.

ARTICULO 184.- La destitución es el acto mediante el cual concluye la relación jurídica de trabajo entre los servidores del Instituto y éste, por acciones u omisiones graves en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 185.- La multa es la sanción económica impuesta a los servidores del Instituto o a funcionarios electorales por infracciones y violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o por daños y perjuicios causados por el incumplimiento de obligaciones, así como por beneficios obtenidos indebidamente con motivo del desempeño de sus funciones.

ARTICULO 186.- Las sanciones administrativas se aplicarán según la gravedad de la falta en que se hubiere incurrido y sin sujetarse al orden enunciado.

ARTICULO 187.- Una vez que se hayan comprobado las conductas contrarias a las disposiciones aplicables, la sanción se determinará tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. La naturaleza y gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción, así como las consecuencias que con dicha conducta se generen;

II. La necesidad de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de este Estatuto, de las derivadas de las mismas, así como de los demás ordenamientos aplicables;

III. El grado de responsabilidad, los antecedentes, condiciones y circunstancias socioeconómicas del infractor;

IV. El monto del beneficio obtenido, así como el daño o perjuicio ocasionado, y

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 188. - El conocimiento de las infracciones que motiven la aplicación de una sanción administrativa, su investigación, substanciación y resolución, corresponde al superior jerárquico del presunto responsable.

Tratándose de sanciones administrativas a funcionarios electorales que no formen parte del personal del Instituto, serán determinadas por los consejos locales o distritales, según corresponda. En los años en que no se realice proceso electoral federal, la determinación de las sanciones corresponderá a las juntas locales o distritales ejecutivas del organismo.

ARTICULO 189. - Para la substanciación del procedimiento relativo a la determinación de sanciones, las autoridades a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar las investigaciones correspondientes en relación con los hechos y actos a comprobarse;

II. Llevar a cabo la práctica de aquellas diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos y actos que ameriten las investigaciones correspondientes;

III. Proveer lo necesario para allegarse de todos los elementos de prueba, así como para el desahogo de las mismas, y

IV. Requerir informes o documentos para la debida integración y substanciación de los expedientes respectivos.

Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, las autoridades competentes podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica del organismo, a fin de que se cumplan las formalidades del procedimiento.

ARTICULO 190. - El procedimiento para la determinación de las sanciones administrativas otorgará, en todos los casos, la garantía de audiencia para que el presunto

infractor pueda presentar los alegatos y pruebas que, en su descargo, estime convenientes.

ARTICULO 191. - Para efectos del artículo anterior, el procedimiento se sujetará a lo siguiente:

I. La autoridad a que se refiere el artículo 188 notificará por escrito al presunto infractor los hechos u omisiones que se le imputen, otorgándole un plazo para que manifieste lo que a su derecho convenga. Este será de 24 horas tratándose de amonestación y de diez días hábiles en caso de suspensión, destitución o multa;

II. En el supuesto de suspensión, destitución o multa, a solicitud del interesado, la autoridad concederá un plazo de hasta diez días hábiles adicionales para el desahogo de los elementos de convicción que se hubieren aportado;

III. La autoridad deberá emitir su resolución por escrito, considerando las manifestaciones formuladas por el interesado y los elementos de convicción que se hubieren aportado:

a) En el supuesto de amonestación, dentro de las 24 horas siguientes al plazo señalado en la fracción I;

b) En el supuesto de suspensión, destitución o multa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere la fracción I o, en su caso, del señalado en la fracción II.

IV. La resolución deberá notificarse al interesado, personalmente o por correo certificado.

CAPITULO SEGUNDO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

ARTICULO 192. - Contra los actos o resoluciones dictadas en su perjuicio por las autoridades administrativas del Instituto, el personal del mismo podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la Secretaría General del organismo, dentro del término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la resolución o se tenga conocimiento del acto.

Tratándose de actos o resoluciones dictadas a funcionarios electorales que no formen parte del personal del Instituto, podrán interponer por escrito el recurso de reconsideración, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, ante los Consejos Locales o Distritales, según corresponda y, en los años en que no se realice proceso electoral federal, ante la Junta Local o Distrital respectiva.

ARTICULO 193. - El escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del recurrente o de su representante legal;
- b) Actos o resoluciones impugnados;
- c) Hechos en los que funde el recurso, y
- d) Las pruebas que el recurrente juzgue pertinente ofrecer.

ARTICULO 194.- Cuando el recurso no se interponga a nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueva.

ARTICULO 195.- En el recurso sólo podrán ofrecerse aquellas pruebas que, con motivo del procedimiento de la imposición de la sanción, fueron rendidas por el recurrente, ante la autoridad que dictó la resolución impugnada, a excepción de las supervenientes que podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

ARTICULO 196.- Si se ofrecieren pruebas que por su naturaleza ameriten desahogo, éste se llevará a cabo en un plazo no menor de ocho ni mayor de treinta días naturales.

ARTICULO 197.- La resolución se dictará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción o desahogo, en su caso, de pruebas.

ARTICULO 198.- La notificación de la resolución que emitan, en su caso, la Secretaría General del Instituto, así como los consejos o juntas locales o distritales, deberá hacerse personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 199.- El recurso se tendrá por no interpuesto, en los casos siguientes:

- I. Cuando se presente fuera del término que, para interponerlo, establece este Estatuto;
- II. Cuando no se haya presentado la documentación que acredite la personalidad de quien lo suscriba, y
- III. Cuando no aparezca suscrito, a menos que se firme antes del vencimiento del término para interponerlo, para lo cual, el recurrente será prevenido para que lo firme.

ARTICULO 200.- Las resoluciones o actos no recurridos dentro de término, las que se dicten al resolver el recurso y aquéllas que lo tengan por no interpuesto, tendrán el carácter de definitivas.

ARTICULO 201.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 202.- Las resoluciones que se emitan, podrán anular, revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previa consulta a las demás áreas del Instituto y de conformidad con las normas aplicables contenidas en este Estatuto, propondrá a la Junta los puestos para los cuales se exigirá la pertenencia a los Cuerpos Directivo y Técnico del Servicio Profesional Electoral, para que así lo señale la Dirección Ejecutiva de Administración en el Catálogo.

ARTICULO TERCERO.- La Junta deberá, con base en las disponibilidades presupuestales, aprobar el Catálogo, con la respectiva definición de niveles de puestos en orden decreciente, a partir del de Director General del Instituto, a efecto de aplicar el cuadro de vinculación entre rangos y puestos que se establece en este Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del Estatuto, la Junta iniciará el proceso para la incorporación a la titularidad de los rangos del Servicio Profesional Electoral, del personal del Instituto que participó en el proceso electoral de 1991.

Para ello, deberá expedir convocatoria en la que se establezcan los requisitos y procedimientos a cumplir.

ARTICULO QUINTO.- La evaluación del desempeño de los funcionarios nombrados para el proceso electoral federal de 1991, será considerada una primera etapa para su ingreso a los Cuerpos de la Función Directiva o de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

ARTICULO SEXTO.- Al personal que apruebe la evaluación del desempeño, pero que aún no haya acreditado la educación media superior, se le otorgará un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, para cumplir con dicho requisito. En tanto, podrá seguir prestando sus servicios en el Instituto, en el puesto que determine la Junta.

Agotado el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, sin acreditar el requisito anterior, causará baja del Instituto y deberán iniciarse los trámites correspondientes para cubrir las vacantes relativas.

ARTICULO SEPTIMO.- La antigüedad en el Servicio Profesional del personal que participó en el proceso electoral de 1991, se computará a partir de la fecha en que ingresó al Instituto.

ARTICULO OCTAVO.- El personal del Instituto que participó en el proceso electoral de 1991 podrá, excepcionalmente, solicitar su incorporación al Servicio Profesional, ya sea para desempeñarse en el servicio activo o para estar en disponibilidad, hasta el 30 de junio de 1993.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.-
Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: ALBERTO HUERTA ALMARAZ.-
- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO,
PROMOVIDO: MAVY LIZARRAGA VALENZUELA; HA-
CIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA -
DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION
PARA CONTESTAR DEMANDA, OPONER DEFENSAS
Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VA-
LER, SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR Y -
RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE -
NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN
LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRAD-
DOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRAS-
LADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETAR-
RIA. EXPEDIENTE NUMERO 52/92.-

HERMOSILLO, SONORA, JULIO 3 DE 1992
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ALBA NYDIA MORALES GAONA
RUBRICA

A19 3 4 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR
RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA

EDICTO :
SE RADICO JUICIO DIVORCIO NECESARIO, -
PROMOVIDO POR LOURDES MENDOZA PRADO DE
MORENO; VS., EL C. COLUMBO EPIFANIO NO-
RENO MARTINEZ. EMPLASECE DEMANDADO SE
PRESENTE A JUICIO DENTRO DEL TERMINO -
DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE
LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SEÑALE
DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR NO-
TIFICACIONES, APERCIBIDO NO HACERLO,
SUBSECUENTES, AUN PERSONALES, SE HARAN
CONFORME A DERECHO, QUEDANDO COPIAS -
SIMPLES DE TRASLADO EN ESTA SECRETARIA,
A SU DISPOSICION. EXPEDIENTE NUMERO -
683/92.-

CABORCA, SONORA, JUNIO 3 DE 1992
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ARIDAN MUÑOZ CASTILLO
RUBRICA

A1808 1 4 10

JUICIOS ORDINARIOS CIVILES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO ORDINARIO CIVIL. EPIFANIO URBA-
LEJO MARTINEZ y RAMONA MORAN DE CASTI-
LLO EN CONTRA DE CARLOS RAMON MARQUEZ -
R. y OTRO. ORDENOSE EMPLAZAR POR EDIC-
TOS SEÑOR CARLOS RAMON MARQUEZ R., PARA
QUE EN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS
PARTIR ULTRA PUBLICACION, DE CONTESTA-
CION DEMANDA INSTAURADA SU CONTRA, OPO-
NIENDO LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE
TUVIERE QUE HACER VALER; ASIMISMO, PARA
QUE EN DICHO TERMINO, SEÑALE DOMICILIO
ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFI-

CACIONES, APERCIBIDO NO HACERLO ASI, LAS
- ULTERIORES LE SURTIRAN EFECTOS POR ES-
TRADOS DE ESTE JUZGADO. COPIAS SIMPLES
DE TRASLADO SU DISPOSICION, ESTA SECRETAR-
- TARIA SEGUNDA. EXPEDIENTE NUMERO 1680/92

GUAYMAS, SONORA, JULIO 2 DE 1992
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. LUZ ELENA DORAME VALENCIA
RUBRICA

A1917 4 5 6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :
LUCIA PEREZ JACOBO.- JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA, RAMO CIVIL, RADICOSE JUICIO
ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA E -
INEXISTENCIA DE CONVENIENTA), PROMOVIDO
POR JOEL TORRES TORRES EN CONTRA DE US-
TED; EMPLAZANDOLE CONTESTE DEMANDA EN
UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTANDO A
PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, APERCI-
BIDA QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSE-
CUENTES NOTIFICACIONES, Y AUN LAS DE
CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR ES-
TRADOS DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO EN LA
SECRETARIA DE ACUERDOS CORRESPONDIENTE,
COPIAS SIMPLES A SU DISPOSICION; ASIMIS-
MO, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD -
DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, -
APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI, SE LE
HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. EX-
PEDIENTE NUMERO 424/92.-

SAN LUIS R.C., SONORA, ABRIL 20 DE 1992
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
RUBRICA

A1855 2 3 4

AVISOS NOTARIALES

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,458 DE
FECHA 12 DE JUNIO DE 1992, QUEDO RADI-
CADA EN ESTA NOTARIA LA SUCESION TESTA-
MENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GENARO EN-
CINAS ROSAS. LOS SEÑORES OTILIA ACUÑA -
VIUDA DE ENCINAS, HERLINDA ENCINAS ACU-
ÑA DE SOSA, HECTOR ENCINAS ACUÑA, RUBEN
ENCINAS ACUÑA, EFRAIN ENCINAS ACUÑA Y -
LUIS ALBERTO ENCINAS ACUÑA ACEPTARON LA
HERENCIA y SE RECONOCIERON SUS RESPEC-
TIVOS DERECHOS HEREDITARIOS. EL SEÑOR
EFRAIN ENCINAS ACUÑA ACEPTO EL CARGO DE
ALBACEA QUE LE CONFIRIO EL TESTADOR,
MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A LA FORMA-
CION DE INVENTARIOS, HAGO DEL CONOCIE-
MIENTO PUBLICO LO ANTERIOR, DE CONFOR-
MIDAD CON EL ARTICULO 829 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 29 DE 1992
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS
LIC. MIGUEL CASTRO Y SOLO
RUBRICA

A1922 4 7

JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ VILLEGAS.-PRESENTE.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO - 2154/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO - MERCANTIL PROMOVIDO POR EL APODERADO DE BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., AHORA, S.A. EN CONTRA DE ALEJANDRO GONZALEZ VILLEGAS, SE ORDENO EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS; HACIENDOLE SABER AL DEMANDADO ALEJANDRO GONZALEZ VILLEGAS: QUE POR - ESTE CONDUCTO SE LE REQUIERE POR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE: \$146'851,000.00 - (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL MAS INTERESES MORATORIOS, QUE DEBERA HACER EN UN TERMINO DE VEINTE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SI NO HACE EL PAGO, PARA QUE DENTRO DEL - MISMO TERMINO, EN USO DEL PRIMER DERECHO QUE LA LEY LE OTORGA, SEÑALE BIENES DE SU PROPIEDAD PARA EMBARGO, QUE ALCANCEN A CUBRIR LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECLAMAN, MAS LOS GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO, APERCIBIDO DE QUE SI NO LO HACE ASI, ESTE DERECHO PASARA A FAVOR DE LA ACTORA, ASIMISMO, SE LE EMPLAZA PARA - QUE EN DICHO TERMINO, HAGA PAGO LISO Y LLANO DE LO RECLAMADO, CONTESTE LA DEMANDA Y OPONGA SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES Y SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD - EN DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN CONFORME A DERECHO, QUEDANDO LAS COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTE JUZGADO.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 15 DE 1992
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. FIDEL LOPEZ NOTO
RUBRICA

A1896 3 4 5

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

SEÑOR ALEJANDRO GONZALEZ VILLEGAS.-PRESENTE.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO - 2155/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO - MERCANTIL PROMOVIDO POR APODERADO BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., HOY, S.A., CONTRA ALEJANDRO GONZALEZ VILLEGAS Y REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CATUSA DEL - PACIFICO, S.A., SE ORDENO EMPLAZARLO - POR MEDIO DE EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL DEMANDADO ALEJANDRO GONZALEZ VILLEGAS: QUE POR ESTE CONDUCTO SE LE REQUIERE POR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE: - \$725'959,000.00 (SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y - NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), COMO SUERTE PRINCIPAL MAS INTERESES MORATORIOS, QUE DEBERA HACER TERMINO DE VEINTE DIAS A PARTIR FECHA ULTIMA PUBLICACION, Y SI NO HACE PAGO, DENTRO DEL - MISMO TERMINO, EN USO PRIMER DERECHO LA LEY LE OTORGA, SEÑALE BIENES DE SU PROPIEDAD PARA EMBARGO, QUE ALCANCEN CUBRIR

PRESTACIONES QUE SE LE RECLAMAN, MAS - GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO, APERCIBIDO DE QUE SI NO LO HACE ASI, ESTE DERECHO PASARA A FAVOR ACTORA; ASIMISMO, SE LE EMPLAZA PARA QUE EN DICHO TERMINO HAGA PAGO LISO Y LLANO DE LO RECLAMADO, CONTESTE LA DEMANDA, OPONGA SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA - CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN CONFORME A DERECHO, QUEDANDO - LAS COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN ESTE JUZGADO. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y - UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL(SIC).-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 17 DE 1992
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO
RUBRICA

A1897 3 4 5

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE DE PRIMERA ALMONEDA, EXPEDIENTE NUMERO 493/91, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.N.C., HOY, S.A., EN CONTRA DE PROYECTOS Y ASESORIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., Y SEÑORA JUDITH DURAZO DE HIDALGO EL C. JUEZ SEÑALO LAS 12.00 HORAS DEL - DIA 17 DE AGOSTO DE 1992, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO REMATE DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: FRACCION DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE GARCIA MORALES, CON SUPERFICIE DE 48.89 METROS - CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 11.55 METROS CON PROPIEDAD DE JUDITH DURAZO DE HIDALGO; AL SUR EN 11.55 METROS CON RESTO DE LA PROPIEDAD; AL ESTE EN 3.80 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MADERO y AL - OESTE EN 3.80 METROS CON CALLE GARCIA MORALES.- LOTE NUMERO 16, MANZANA 4, - FRACCIONAMIENTO ESQUEDA, CON SUPERFICIE DE 700.80 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 4; AL SUR - EN 20.00 METROS CON CALLE MORELIA; AL ESTE EN 35.40 METROS CON LOTE 17 y AL OESTE EN 35.04 METROS CON LOTE 15. SIRVIENDO DE BASE LA CANTIDAD DE: \$770'600,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MILLONES - SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y SERA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO - VALOR.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 25 DE 1992
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CORDOVA
RUBRICA

A1901 3 4 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1045/91, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.N.C. EN CONTRA DE ALBERTO ALBIN CUBILLAS, ORDENOSE SACAR REMATE, SIG. BIENES: BIENES MUEBLES: 1.-COCINA INTEGRAL, CAMPANA Y FREGADERO FABRICADA DE CEDRO COLOR CAFE, COMPUESTA DE 15 PUERTAS.- 2.-COMEDOR COMPUESTO DE 6 SILLAS, CON LA MESA EN BASE DE CRISTAL RECTANGULAR, DE ALUMINIO, CON SILLAS FORRADAS DE TERCIPELO COLOR CAFE.- 3.-UNA SALA FORMADA POR 3 SILLONES; UNO PARA TRES PERSONAS, UNO PARA DOS PERSONAS y UNO INDIVIDUAL, FLOREADOS 4.-CUATRO MUDULOS QUE CONSTITUYEN UN LIBRERO DE MADERA DE PINO COLOR CAFE; DOS DE ELLOS CON DOS PUERTAS EN LA PARTE INTERIOR; UNO DE ELLOS CON PUERTA CON VIDRIOS Y UNO CON ESTANTES PARA LIBROS.- 5.-TRES TELEVISORES DE LA MARCA SAMSUNG, PANASONIC y SHARP; EL PRIMERO DE ELLOS DE 14 PULGADAS, COLOR CAFE; EL SEGUNDO DE 19 PULGADAS, A COLORES, MODELO CT977; EL TERCERO DE 19 PULGADAS, MODELO 19NP48. LAS DOS ULTIMAS A CONTROL REMOTO.- 6.-UNA ANTENA PARABOLICA INTEGRADA, CON DISCO, APARATO RECIPIENTE MODELO JC-01, TRAKERTES, COLOR NEGRO, SERIE NUMERO 52812527, Y DESBLOQUEADOR MODELO VIDEO CIPHER, SERIE No. 2000E.- 7.-COMPUTADORA MICROM, CON IMPRESORA MARCA NECOM, COLOR HUESO, MODELO 2200, SERIE KO 9460 y TECLADO CON SERIE NUMERO 5184.- 8.-UNA RECAMARA COMPUESTA DE CABECERA, DOS COMODAS y UNA REPISA CON ESPEJO DE MADERA DE CEDRO COLOR CAFE.- 9.-UN ALFRE ACONDICIONADO MARCA SUPERMATIC DE 2 FANELADAS, MODELO NUMERO SAA210, SERIE SIG DGE 9340.- 10.-UN BORNOL DE MICROONDAS MARCA TOSHIBA, MODELO 61104829, COLOR CAFE, DIGITAL.- 11.-UN REFRIGERADOR DE GARRAFONES MARCA AMERICAN, SERIE 1423, MODELO FA110, COLOR HUESO.- 12.-UN PIANO COLOR CAFE, MADERA DE CAOBA, MARCA WURNESEER, COMPUESTO DE DOS PATAS.- 13.-UN CALENTON DE AGUA MARCA CALOREX, COLOR BLANCO.- 14.-UN TANQUE DE GAS DE 500 KILOS, COLOR PLATA, CON BASE SUPERIOR ROJA, MODELO NOM51, SERIE F888.- 15.-UN APARATO DE AIRE ACONDICIONADO MARCA YORK, MODELO NUMERO PF48-25 GC, SERIE NUMERO HF007-18.- 16.-TRES ARANICOS DE TEFCHO, COMPUESTO DE 4 ASPAS COLOR BRONCE; 2 DE TAMAÑO GRANDE Y UNO CHICO.- 17.-TRES ARANICOS DE PIE MARCA PHILIPS, MOD. 7016; OTRO MARCA RECORD, MOD. BR0916; OTRO MARCA LUXILI, COLOR AZUL. TODOS DE 3 ASPAS.- LOS BIENES MUEBLES ANTES MENCIONADOS, TIENEN UN VALOR SEGUN AVALUO PERICIAL DE: \$19'175,000.00 (DIECINUEVE MILLONES CINCO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). BIENES MUEBLES: 1.-UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO 1280, UBICADO EN SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN CARLOS, NUEVO GUAYMAS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, DE 383.50 MTS. 2., COLINDANDO: AL NORTE EN 16.67 y 21.03 CON LOTES 1285 y 1286; AL SUR EN 13.77 CON CERRADA, AL ESTE EN 27.87 CON LOTE 1285 y AL OESTE,

25.71 CON LOTE 1280. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO NUMERO 40246, SECCION PRIMERA, EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA. EL ANTERIOR INMUEBLE TIENE UN VALOR SEGUN AVALUO PERICIAL DE \$31'470,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- 2.-UN LOTE DE TERRENO Y SU CONSTRUCCION, UBICADO EN LOTE 3, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO LAS TINAJAS, CON SUPERFICIE DE 851.20 METROS CUADRADOS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NUMERO 30957, LIBRO 30 DE LA SECCION PRIMERA. EL ANTERIOR INMUEBLE TIENE UN VALOR SEGUN AVALUO PERICIAL DE \$580'430,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). SERA POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES IMPORTE AVALUO PERICIAL DESCRITO EN CADA BIEN, DILIGENCIA REMATE PRIMERA ALMONEDA, CELEBRARSE 10.00 HORAS, DIA 10 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. CONVOCASE POSTORES.-

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 26 DE 1992
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ALMA PATRICIA AQUILAR HERNANDEZ
RUBRICA

A1863 3 4 5

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCA TORIA REMATE, PRIMERA ALMONEDA.- EXPEDIENTE 2312/91, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO LICENCIADO ROBERTO ENCINAS MEIENDREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCA CREMI, S.A., CONTRA JESUS LOPEZ ACOSTA. SEÑALARONSE LAS DIEZ HORAS DIA VEINTIUNO DE AGOSTO PRESENTE AÑO, TENGA LUGAR LOCAL ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE 22 y CASA HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, MANZANA 48, CUARTEL XV, UBICADO EN EDUARDO W. VILLA 67, ENTRE CALLES DOS y TRES, ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 225.00 METROS CUADRADOS; COLINDANDO: AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 9; AL SUR EN 10.00 METROS CON CALLE EDUARDO W. VILLA; AL ESTE EN 22.5 METROS CON LOTE 23 y AL OESTE EN 22.5 METROS CON LOTE 21. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD BAJO NUMERO 151, 846, VOLUMEN 269, SECCION PRIMERA, SIRVIENDO BASE REMATE: \$155'750,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y POSTURA LEGAL OMBRA DOS TERCERAS PARTES, DICHA CANTIDAD PUBLICARSE, CONVOCANDO POSTORES.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 30 DE 1992
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. ENRIQUE AYALA GARCIA
RUBRICA

A1868 3 4 5

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
 CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-
 EXPEDIENTE 3082/91, JUICIO EJECUTIVO -
 MERCANTIL, PROMOVIÓ BANCA CREMI, S.A. EN
 CONTRA DE ABEL MENDEZ LOPEZ. SEÑALARON-
 SE LAS DIEZ HORAS DÍA DIEZ DE AGOSTO -
 PRESENTE AÑO TENGA LUGAR LOCAL ESTE -
 JUZGADO REMATE PRIMERA ALMONEDA, SI-
 GUIENTE BIEN: LOTE URBANO NUMERO 6, MAN-
 ZANA VII, CUARTEL BELLA VISTA y CASA -
 HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADO
 EN CALLE LIBERTAD NUMERO 609, SUPERFI-
 CIE 150.39 METROS CUADRADOS; COLINDANDO:
 AL NORTE EN 7.50 METROS CON LOTE 13; AL
 SUR EN 7.50 METROS CON AVENIDA LIBERTAD
 AL ESTE EN 20.06 METROS CON LOTES 3, 4
 y 5 y AL OESTE EN 20.04 METROS CON LOTE
 7. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE
 LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO ESTA CIUDAD,
 BAJO NUMERO 167869, VOLUMEN 298 DE LA
 SECCION PRIMERA. SIRVIENDO BASE REMATE:
 \$115'210,000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES
 DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIO-
 NAL) y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS
 PARTES, DICHA CANTIDAD. PUBLIQUESE, CON-
 VOCANDO POSTORES.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 23 DE 1992
 C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC. ANDRES MONTOYA GARCIA
 RUBRICA

A1876 3 4 5

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
 EXPEDIENTE NUMERO 2514/90, RELATIVO AL
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO -
 POR EL C. LICENCIADO CESAR RODRIGUEZ -
 PICOS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE -
 BANORO, S.N.C. EN CONTRA DE LOS SEÑORES
 CARLOS ELLIOT PALACIOS y JESUS ELENA -
 COTA CASTRO DE ELLIOT. ORDENESE SACAR
 A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL SI-
 GUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE NUMERO 19
 DE LA MANZANA NUMERO 59 DE LA COLONIA -
 MIRAVALLE DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFI-
 CIE DE 117 METROS CUADRADOS; CON LAS SI-
 GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-
 TE EN 18 METROS CON LOTE NUMERO 20; AL
 SUR EN 18 METROS CON LOTE NUMERO 18; AL
 ESTE EN 6.50 METROS CON LOTE NUMERO 11;
 Y AL OESTE EN 6.50 METROS CON CARLOS M.
 CALLEJA. CON UN VALOR SEGUN AVALUO, DE:
 \$35'680,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLO-
 NES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/
 100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE
 CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR
 TOTAL DEL AVALUO. CONVOQUENSE POSTORES
 Y ACREEDORES. REMATE A VERIFICARSE LO-
 CAL DE ESTE JUZGADO, EL DIA 24 DE AGOS-
 TO DE 1992, A LAS 10.00 HORAS.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 30 DE 1992
 C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC. FIDEL LOPEZ SOTO
 RUBRICA

A1878 3 4 5

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE
 NUMERO 1545/91, PROMOVIDO POR LA LICEN-
 CIADA YOLANDA SASTRE RUIZ, VS., HELIO-
 DORO GAXIOLA CHAVEZ. SE ORDENO SACAR A
 REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, EL SIGUIEN-
 TE BIEN INMUEBLE: LOTE NUMERO 9 DE LA -
 MANZANA NUMERO 27 DE LA UNIDAD YUKUHI-
 MARI DE CIUDAD OBREGON, CON SUPERFICIE
 DE 123.78 METROS CUADRADOS: AL NORTE -
 CON 7.95 METROS CUADRADOS CON CALLE HI-
 DALGO; AL SUR CON 7.95 METROS CUADRADOS
 CON LOTES NUMEROS 20, 21 y 22; AL ESTE -
 CON 15.5 METROS CUADRADOS CON LOTE NU-
 MERO 10. CONVOQUESE A POSTORES Y ACREE-
 DORES, (SIC) QUE SE VERIFICARA EN EL LO-
 CAL DE ESTE JUZGADO, A LAS 11.00 HORAS
 DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1992, SIENDO -
 POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TER-
 CERAS PARTES DE: \$70'856,950.00, MENOS
 EL VEINTE POR CIENTO, SOBRE LA TASACION
 CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 17 DE 1992
 C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO
 RUBRICA

A1880 3 4 5

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE
 2601/90, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO -
 JUAN FRANCISCO CHONG RIVAS, ENDOSATARIO
 EN PROCURACION DE AGROS DE CAJEME, S.A.
 DE C.V., EN CONTRA DEL SEÑOR FLORENTINO
 FELIX RUELAS. SE ORDENO SACAR A REMATE
 EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, EL SI-
 GUIENTE BIEN: INMUEBLE CON SUPERFICIE -
 DE 20-00-00 HECTAREAS DE TERRENO, LOCA-
 LIZADAS EN LOS LOTES 1 y 11 DE LA MAN-
 ZANA 1135 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARD-
 SON DEL VALLE DEL YAQUI, SONORA; CON LAS
 SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE
 EN 200.00 METROS CON CALLE 1000; SUR EN
 200.00 METROS CON LOTE 21; ESTE EN 1000.
 00 METROS CON LOTES 2 y 12; OESTE EN -
 1000.00 METROS CON CALLE 35. SIENDO -
 POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA LAS DOS TER-
 CERAS PARTES DE: \$7'000,000.00 (SIETE -
 MILLONES DE PESOS M.N.). CONVOQUENSE -
 POSTORES Y ACREEDORES AL REMATE, VERIFI-
 CARSE A LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE
 AGOSTO DE 1992.

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 10 DE 1992
 C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
 LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO
 RUBRICA

A1881 3 4 5

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE
 NUMERO 1391/91, PROMOVIDO POR EL LICEN-
 CIADO MARCO ANTONIO URREA SALAZAR, ENDO-
 SATARIO EN PROCURACION DE BANCA SERFIN,
 S.N.C. EN CONTRA DE ELECTROCENTRO IN-
 DUSTRIAL, S.A. DE C.V. y FAUSTO ENCINAS
 FELIX. SE ORDENO SACAR A REMATE EN

PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN: INMUEBLE Y CASA-HABITACION EN EL EDIFICADA, UBICADO EN EL LOTE 4 DE LA MANZANA 12 DE LA TERCERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO VILLA CALIFORNIA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 181.125 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 10.50 METROS CON LOTE 3; SUR EN 10.50 METROS, CON CALLE CARBO; ESTE EN 17.25 METROS CON LOTE 6; OESTE EN 17.25 METROS CON LOTE 2. SIENDO POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$200' 014,312.00 (DOSCIENTOS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA NACIONAL). CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES AL REMATE, VERIFICARSE A LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 3 DE 1992
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ELSA FELIX ORDUÑO
RUBRICA

A1882 3 4 5

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.N.C., EN CONTRA DE S.P.R. DE R.I. SONORA PROGRESISTA y SEÑORES EVA MALDONADO DE SAENZ, RAUL CHAPARRO MALDONADO y OSCAR CHAPARRO MALDONADO. SE ORDENA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 10-00-00 HECTAREAS DE TERRENO DE AGRICULTURA, UBICADAS EN LA FRACCION NORTE DE LOS LOTES 25 y 26 DE LA MANZANA 2216 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI, MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 400.00 METROS CON LOTES 15 y 16; AL SUR EN 400.00 METROS CON FRACCION SUR DE LOS LOTES 25 y 26; AL ESTE EN 250.00 METROS CON LOTE 27 y AL OESTE EN 250.00 METROS CON LOTE 24.- LOTE 322-B, MANZANA 2218 DEL FRACCIONAMIENTO MAGNUS, UBICADO EN VILLA JUAREZ, DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA SONORA, CON SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 322, PROPIEDAD DE TEOFILIO SAENZ; AL SUR EN 20.00 METROS CON AVENIDA FRATERNIDAD; AL ESTE EN 30.00 METROS CON LOTE 322, PROPIEDAD DE TEOFILIO SAENZ; y AL OESTE EN 30.00 METROS CON LOTE 322-C, PROPIEDAD DE LUIS HERRERA.- SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICATIVO ESTE JUZGADO EL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS. EXPEDIENTE NUMERO 238/90.-

LA SECRETARIA SEGUNDA
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO

A1883 3 4 5 RUBRICA

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO MARCO ANTONIO URREA SALAZAR, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE FERTILIZANTES TEPEYAC, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ISAIAS ESQUER OCHOA. SE ORDENA REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL CINCUENTA POR CIENTO, DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE 6 DE LA MANZANA 4, URBANIZABLE JARDINES DEL VALLE, CON SUPERFICIE DE 180 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 METROS CON LOTE 41; AL SUR EN 8.00 METROS CON CALLE VIOLETAS; AL ESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 5 y AL OESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 7; y EDIFICACION SOBRE EL MISMO. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LA TASAACION. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES REMATE VERIFICATIVO ESTE JUZGADO, EL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS. EXPEDIENTE NUMERO 248/91.-

LA SECRETARIA SEGUNDA
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO
RUBRICA

A1884 3 4 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.N.C., CONTRA HECTOR ROSALES EXIGA. ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE TERRENO Y CONSTRUCCION, UBICADO MANZANA 72 DE LA COLONIA SAN VICENTE, DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 250.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 25.00 METROS CON CASA NUMERO 539; AL SUR EN 25.00 METROS CON LOTE 10; AL ESTE EN 10.00 METROS CON PROLONGACION PEDRO G. MORENO; OESTE, EN 10.00 METROS CON LOTE 26. SERA POSTURA LEGAL, LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$16'556,250.00 (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) IMPORTE AVALUO PERICIAL. DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARSE DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. CONVOCASE POSTORES, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1902/91.-

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 1 DE 1992
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. LUZ ELENA DORAME VALENCIA
RUBRICA

A1888 3 4 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO
 POR BANCOMER, S.N.C., CONTRA NEPOLO(SIC)
 NAVARRO OJEDA. ORDENASE SACAR REMATE, -
 SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE 36, MANZANA -
 13 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE MIRAMAR
 ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 180.00 METROS -
 CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIN-
 DANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON -
 LOTE 37; AL SUR EN 20.00 METROS CON LO-
 TE 35; AL ESTE EN 9.00 METROS CON LOTE
 49 y AL OESTE EN 9.00 METROS CON AVENI-
 DA VILLA DEL MAR. SERA POSTURA LEGAL -
 LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$133'350,
 000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES
 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100
 M.N.), IMPORTE AVALUO PERICIAL, CON RE-
 BAJA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO). DILI-
 GENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, -
 CELEBRARSE DOCE HORAS CON TREINTA MINU-
 TOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL
 AÑO EN CURSO. CONVOCASE POSTORES, ESTE
 JUZGADO. EXPEDIENTE 1165/91.-

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 1 DE 1992
 LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
 LIC. ALMA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
 RUBRICA

A1889 3 4 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO
 POR BANCOMER, S.N.C., CONTRA VICENTE -
 BOTELLO CAMPILLO. ORDENASE SACAR REMATE
 SIGUIENTE INMUEBLE: INMUEBLE UBICADO -
 SECTOR RANCHITOS CAMPESTRES, COMISARIA
 NUEVO GUAYMAS, SONORA, ESTE MUNICIPIO,
 SUPERFICIE 945.55 METROS CUADRADOS; SI-
 GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-
 ESTE EN 44.29 METROS CON LOTE 113; AL
 SUROESTE EN 44.79 METROS CON LOTE 117;
 AL ESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 116 y
 AL OESTE EN 75.00 METROS CON AVENIDA -
 XIII. SERA POSTURA LEGAL LAS DOS TERCE-
 RAS PARTES DE: \$11'340,000.00 (ONCE MI-
 LLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS -
 00/100 M.N.), IMPORTE AVALUO PERICIAL,
 CON REBAJA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO).
 DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONE-
 DA CELEBRARSE DOCE HORAS CON TREINTA -
 MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO -
 DEL AÑO EN CURSO. CONVOCASE POSTORES, -
 ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1029/91.-

GUAYMAS, SONORA, JUNIO 1 DE 1992
 LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
 LIC. ALMA PATRICIA AGUILAR HERNANDEZ
 RUBRICA

A1890 3 4 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO
 POR BANCOMER, S.N.C., CONTRA JULIO A. -
 MUNGARRO RODRIGUEZ. ORDENASE SACAR

REMATE, SIGUIENTES MUEBLES: UNA VIDEO
 CASSETERA MARCA "TOSHIBA" COLOR NEGRO -
 CON GRIS, MODELO V-M412: \$720,000.00.-
 UNA VIDEOCASSETERA MARCA "SYMPHONIC" -
 COLOR NEGRO, VHS, MODELO 0300: \$540,000.
 00.- UN EQUIPO DE SONIDO ESTEREOFONICO
 MARCA "PANASONIC", CON TOCACINTAS Y TO-
 CADISCOS, MOD. SG-K22: \$620,000.00.- UN
 EQUIPO DE SONIDO ESTEREOFONICO MODULAR,
 MCA. "SANYO", COLOR NEGRO, DE 2 TOCACINTAS
 Y TOCADISCOS, SERIE 060887-18428156.- -
 \$650,000.00.- UN NINTENDO EN MAL ESTADO
 MARCA "ENTERTEINMER SYSTEM", MODELO NE
 SOOL: \$150,000.00.- UN AIRE ACONDICIO-
 NADO MARCA "FREYVEN", DE COLOR BEIGE,
 SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE, CAPACIDAD
 DOS TONELADAS (PROBABLE) \$900,000.00.-
 UN AIRE ACONDICIONADO MARCA "POLARIS",
 MODELO PCX 132, SERIE 149/83: \$600,000.
 00.- UN MUEBLE DE MADERA COMPRIMIDA, -
 COLOR CAFE, DOS CAJONES EN LA PARTE IN-
 FERIOR Y UNA PUERTA DE VIDRIO CON TRES
 ENTREPAÑOS: \$240,000.00.- SERA POSTURA
 LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$4'
 420,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIE-
 NTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NA-
 CIONAL). IMPORTE AVALUO PERICIAL. DILI-
 GENCIA DE REMATE CELEBRARSE DIEZ HORAS
 DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVE-
 CIENTOS NOVENTA Y DOS. CONVOCASE POSTO-
 RES, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1032/91.-

GUAYMAS, SONORA, MAYO 27 DE 1992
 LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
 LIC. LUZ ELENA DORAME VALENCIA
 RUBRICA

A1891 3 4 5

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE
 NUMERO 1818/91, PROMOVIDO LICENCIADO -
 FERNANDO IGNACIO CONTRERAS SOTO, APODE-
 RADO BANCO DEL ATLANTICO, S.A., ANTES -
 S.N.C., CONTRA HECTOR FERNANDO FIMBRES
 GARCIA y CARMEN CONSUELO OCHOA CERVAN-
 TES DE FIMBRES. ORDENASE REMATE PRIMERA
 ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOCAL
 COMERCIAL NUMERO 38, UBICADO INTERIOR -
 MERCADO PLAZA ABASTOS CAMPESTRE, LOCALI-
 ZADO LOTES 13, 23 y 24, MANZANA 39, FRAC-
 CIONAMIENTO "LA CORTINA" ESTA CIUDAD, -
 SUPERFICIE DE 7.50 METROS CUADRADOS; SI-
 GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE
 2.50 METROS LOCAL 40; SUR 2.50 METROS -
 LOCAL 37; ESTE 3.00 METROS LOCAL 39 y
 OESTE 3.00 METROS AREA COMUN QUE SIRVE
 DE ANDADOR. CONVOQUENSE POSTORES Y -
 ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE -
 CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$7'350,
 000.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CIN-
 CUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). REMA-
 TE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA
 DOCE DE AGOSTO AÑO EN CURSO, ONCE HORAS
 CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 18 DE 1992

C. SECRETARIO SEGUNDO
 CARMEN A. DIAZ GALLARDO
 RUBRICA

A1895 3 4 5

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-
QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 479/90, RE-
LATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL -
PROMOVIDO POR BANCOMER, S.N.C. EN CON-
TRA DE JOSE LUIS SUASTEGUI, EL C. JUEZ
SEÑALO LAS 10.30 HORAS DEL DIA 11 DE
SEPTIEMBRE DE 1992, PARA QUE SE SACARA
A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LOS SI-
GUIENTES BIENES INMUEBLES: LOTE DE TE-
RRENO Y SUS CONSTRUCCIONES, CON UNA SU-
PERFICIE DE 900 METROS CUADRADOS; CUYAS
MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SON: AL NORTE EN
30 METROS CON RAFAEL MARTINEZ AVILA; AL
SUR EN 30 METROS CON CARMEN MENDEZ; AL
ESTE EN 30 METROS CON ELEAZAR ORTIZ -
OCHOA; y AL OESTE EN 30 METROS CON AVE-
NIDA TORRES B. CON UN AVALUO PERICIAL -
DE: \$45'000,000.00(CUARENTA Y CINCO MI-
LLONES DE PESOS 00/100 M.N.).- LOTE DE
TERRENO Y SUS CONSTRUCCIONES, CON UNA
SUPERFICIE DE 420 METROS CUADRADOS; CU-
YAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SON:AL NOR-
TE EN 14 METROS CON CALLE 8; AL SUR EN
14 METROS CON ROSALINO CELAYA; AL ESTE
EN 30 METROS CON JOAQUIN SUASTEGUI; y
AL OESTE EN 30 METROS CON SOLAR 7 DE -
MICHEL OROZCO. CON UN AVALUO PERICIAL -
DE: \$104'800,000.00 (CIENTO CUATRO MI-
LLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.
N.).- TERRENO DE AGOSTADERO Y SUS CONS-
TRUCCIONES, CON SUPERFICIE DE 100 HEC-
TAREAS; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, -
SON: AL NORTE EN 1000 METROS CON TERRE-
NOS NACIONALES; AL SUR EN 1000 METROS -
CON TERRENOS NACIONALES; AL ESTE EN -
1000 METROS CON LEOBARDO RAMIREZ y AL
OESTE EN 1000 METROS CON TERRENOS NA-
CIONALES. CON UN AVALUO PERICIAL DE: -
\$115'600,000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES
SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-
PREDIO RUSTICO Y SUS CONSTRUCCIONES, CO-
NOCIDO COMO "EL TREN", EN EL MUNICIPIO
DE CABORCA, SONORA, CON UNA SUPERFICIE
DE 500 HECTAREAS; CUYAS MEDIDAS Y CO-
LINDANCIAS, SON: AL NORTE EN 2000 ME-
TROS CON CARMEN CELAYA DE FELIX; AL SUR
EN 2000 METROS CON LA CAMPANA; AL ESTE
EN 2500 METROS CON OLGA NORIEGA DE CA-
ÑEZ; y AL OESTE EN 2500 METROS CON WEN-
GESLAO SUASTEGUI CARRILLO. CON UN AVALUO
PERICIAL DE: \$60'000,000.00 (SESEN-
TA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).-
SIENDO PRECIO DE AVALUO PERICIAL LA -
CANTIDAD DE: \$325'400,000.00 (TRESCIEN-
TOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS
MIL PESOS 00/100 M.N.); SIENDO POSTURA
LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS -
PARTES, DE DICHO AVALUO.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 15 DE 1992
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. GUADALUPE FELIX RINCON
RUBRICA

A1924 4 5 10

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-
QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1716/91, RE-
LATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL -
PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A., EN CONTRA
DE SERVANDO ARAQUE CONTRERAS y OTRO, EL
C. JUEZ SEÑALO LAS 12.00 HORAS DEL DIA
14 DE AGOSTO DE 1992, PARA QUE SE SACARA
EN REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LOS
SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.-SUPER-
FICIE DE 87-34-23 HECTAREAS Y SUS CONS-
TRUCCIONES, DIVIDIDAS EN LOS SIGUIENTES
DOS LOTES: a).-FRACCION DEL TERRENO NU-
MERO 3, DEL PREDIO "EL BORBUS", CON UNA
SUPERFICIE DE 55-09-12 HECTAREAS; CON
LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS :
AL NORTE EN LINEA RECTA CON LOTES NUME-
ROS 9 y 8; AL SUR EN LINEA RECTA CON -
LOTE NUMERO 2; AL ESTE EN LINEA RECTA -
CON LOTE NUMERO 4; y AL OESTE EN LINEA
RECTA CON LOTE NUMERO 2.- b).-FRACCION
DE TERRENO NUMERO 9, CON UNA SUPERFICIE
DE 32-55-11 HECTAREAS, DENOMINADO PRE-
DIO "EL BORBUS", UBICADO EN EL MUNICI-
PIO DE HERMOSILLO, SONORA; CON LAS SI-
GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:AL NOR-
TE EN LINEA RECTA CON LOTE NUMERO 6; AL
SUR EN LINEA RECTA CON LOTES 2 y 3; AL
ESTE EN LINEA RECTA CON LOTE NUMERO 8;
y AL OESTE EN LINEA RECTA CON LOTE NU-
MERO 7. CON UN VALOR DE: \$660'000,000.
00 (SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PE-
SOS 00/100 M.N.).- 2.-FRACCION DE
TERRENO URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES EN
EL EXISTENTES, UBICADO EN LA COLONIA -
PITIC, CON UNA SUPERFICIE DE 360 METROS
CUADRADOS; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS
SON: AL NORTE EN 20 METROS CON AVENIDA
BENITO QUINTANA; AL SUR EN 20 METROS -
CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ESTE EN 18
METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; y AL
OESTE EN 18 METROS CON PROPIEDAD PAR-
TICULAR. CON UN VALOR DE: \$240'000,000.
00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PE-
SOS 00/100 M.N.).- SIENDO PRECIO DE
AVALUO PERICIAL LA CANTIDAD DE: \$900'
000,000.00 (NOVECIENTOS MILLONES DE PE-
SOS 00/100 M.N.); SIENDO POSTURA LEGAL
LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE
DICHO AVALUO.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 18 DE 1992
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
RUBRICA

A1925 4 5 10

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO -
POR EL LICENCIADO RUBEN LUNA CASTRO, EN-
DOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR MA-
NUEL BARAJAS CEDILLO. SE REQUIERE DE -
PAGO a AUTO MERCADO CAJEME, S.A. DE C.
V., DE LA CANTIDAD DE: DOS MILLONES -
OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIEN-
TOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N., MAS
INTERESES PACTADOS; Y NO VERIFICADO DI-
CHO PAGO, TIENE DERECHO A SEÑALAR BIE-

NES PARA EMBARGO, EN 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS, QUE SE ANUNCIARAN TRES VECES CONSECUTIVAS EN BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD; EN CASO DE NO HACERLO, EMBARGUESE BIENES DE SU PROPIEDAD, SUFICIENTES A GARANTIZAR LO RECLAMADO, GASTOS Y COSTAS, PONIENDOSE A DISPOSICION DEL DEPOSITARIO QUE SE DESIGNE OPORTUNAMENTE. EMPLACESELE POR EL TERMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE PARA CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, O PONER LAS EXCEPCIONES QUE TUVIERE Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES Y LAS COPIAS SIMPLS DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, EXPEDIENTE NUMERO 528/92.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 17 DE 1992
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
CARMEN A. DIAZ CALLARDO
RUBRICA

A1915 4 5 6

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMER ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE 1710/91. RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.A., EN CONTRA DE EDGARDO MORENO GALAZ, EL C. JUEZ SEÑALA LAS 12.00 HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DE 1992, PARA QUE SE SACARA EN REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.-LOTE 17, MANZANA 14-F, COLONIA LOMAS DE MADRID DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS; MIDE Y COLINDA: AL NORTE 10.00 METROS CON AVENIDA SAN FELIPE; SUR 10.00 METROS CON LOTE 24; ESTE 20.00 METROS CON CALLE MONTEVERDE; OESTE, 20.00 METROS CON LOTE 11. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$13'240,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.- 2.-LOTE 11, MANZANA XVIII, COLONIA APOLO DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS Y CONSTRUCCIONES; MIDE Y COLINDA: AL NORTE 12.00 METROS CON LOTE 10; SUR 12.00 METROS CON AVENIDA DECIMA ESTE 20.00 METROS CON CALLE ESCOBEDO; OESTE 20.00 METROS CON LOTE 12. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$108'475,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.- 3.-FRACCION DE TERRENO RUSTICO DENOMINADO "PALO FIERRO", LOCALIZADO EN CARRETERA SAN PEDRO-REAL DEL ALAMITO, APROXIMADAMENTE KILOMETRO 3.5 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO SONORA, CON SUPERFICIE DE 27-94-06 HECTAREAS; CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL PUNTO UNO AL DOS, CON RUMBO N86 11'W, SE MIDEN 60.00 METROS, COLINDANDO CON MANUEL DE JESUS GAMEZ; DEL

PUNTO DOS AL TRES, CON RUMBO S50 08'W, SE MIDEN 300.00 METROS CON PREDIO EL PALO FIERRO, AHORA DE LOS ADQUIRIENTES; DE AHI AL PUNTO CUATRO, CON RUMBO S86 43'E, SE MIDEN 70.00 METROS CON PREDIO EL FERRORO; DEL PUNTO CUATRO AL CINCO, CON RUMBO N5 09'E, SE MIDEN 300.00 METROS CON PREDIO EL FERRORO; DEL PUNTO CINCO AL SEIS, CON RUMBO S84 45'E, SE MIDEN 290.16 METROS CON PREDIO EL FERRORO; DEL PUNTO SEIS AL SIETE, CON RUMBO N24 14'E, SE MIDEN 688.60 METROS CON PREDIO DE LOS SERES(SIC) CELAYA; DEL PUNTO SIETE AL OCHO, CON RUMBO N89 55'E SE MIDEN 535.59 METROS CON PREDIO EL ALAMITO DE LA FAMILIA GONZALEZ LOAIZA y DEL PUNTO OCHO AL UNO DE PARTIDA, CON RUMBO S4 24'W, SE MIDEN 601.40 METROS CON PREDIO DEL SEÑOR MANUEL DE JESUS GAMEZ, PARA CERRAR EL POLIGONO; SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$29'385,450.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N.); SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.- 4.-FRACCION DE TERRENO RUSTICO, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, DENOMINADO "RANCHO PALO FIERRO", LOCALIZADO EN CARRETERA SAN PEDRO REAL DEL ALAMITO, KILOMETRO 3.5 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 15-00-00 HECTAREAS; CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 500.00 METROS CON JESUS MANUEL GOMEZ; SUR EN 500.00 METROS CON PROPIEDAD JUAN DICK; ESTE, EN 300.00 METROS CON PROPIEDAD JUAN DICK; OESTE EN 300.00 METROS CON CARRETERA A SAN MIGUEL DE HORCASITAS. SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$290'500,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.N.), SIENDO LA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.- 5.-FRACCION DE TERRENO RUSTICO DENOMINADO "LOS ALISOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 341-38 40 HECTAREAS, DIVIDIDA EN DOS FRACCIONES V y VI.-FRACCION V DEL PREDIO RUSTICO "LOS ALISOS", CON SUPERFICIE DE 170-61-46 HECTAREAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA; NOROESTE 560.00 METROS CON ARNULFO MARTINEZ y 617.20 METROS CON RITA MORENO MADRID; SURESTE 1581.00 METROS CON ARNULFO MORENO MADRID; SUROESTE 978.00 METROS CON AGRIPINO MORENO MADRID; NOROESTE 2088.62 METROS CON PROPIEDAD DE PATROCINIO MORENO MADRID.- FRACCION VI DEL PREDIO "LOS ALISOS", NOROESTE 2319.00 METROS CON HUMBERTO MORENO MADRID; NOROESTE 648.55 METROS CON ARNULFO MARTINEZ; SURESTE 2808.67 METROS CON MARIA ISABEL MORENO MADRID; SUROESTE 1023.50 METROS CON AGRIPINO MORENO MADRID. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$64'649,120.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI PESOS M.N.); SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 19 DE 1992
 C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO
 A1926 4 5 6 --- RUBRICA ---

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 NOGALES, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMER ALMONEDA.-
 QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 438/91, RE-
 LATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A., EN CONTRA
 DE ALEJANDRO LIZARRAGA ORTEGA, EL C. -
 JUEZ SEÑALA LAS 11.00 HORAS DEL DIA 4
 DE AGOSTO DE 1992, PARA QUE SE SAQUE EN
 REMATE EN PRIMER ALMONEDA, LOS SIGUIEN-
 TES BIENES MUEBLES: TERRENO UBICADO EN
 AVENIDA TORRES BODET S/N, CABORCA, SO-
 NORA, CON SUPERFICIE DE 450.00 METROS -
 CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y
 COLINDANCIAS: NORTE, 15.00 METROS CON -
 PROPIEDAD DE ELEAZAR ORTIZ OCHOA; SUR,
 15.00 METROS CON PROPIEDAD DE DANIEL
 SALAZAR BALLESTEROS; ESTE, 30.00 METROS
 CON PROPIEDAD DE JOSE ALBERTO DAVILA; y
 AL OESTE, 30.00 CON AVENIDA TORRES BO-
 DET. VALOR: \$22'500,000.00.- TERRENO y
 CONSTRUCCION UBICADO EN CALLE PRINCIPAL
 S/N, EN PITIQUITO, SONORA, SUPERFICIE -
 10,000.00 METROS CUADRADOS, CUYAS CO-
 LINDANCIAS SON: PARTIENDO DE LA ESQUINA
 NOROESTE CON RUMBO SUROESTE, 32.73 ME-
 TROS HASTA EL PUNTO 6; RUMBO NOROESTE -
 52.98 METROS AL PUNTO 7; RUMBO SUROESTE
 24.48 METROS AL PUNTO 8; RUMBO SURESTE
 197.98 METROS AL PUNTO 9; RUMBO NORESTE
 67.09 METROS AL PUNTO 10; RUMBO NOROES-
 TE 114.65 METROS AL PUNTO DE PARTIDA. -
 VALOR: \$152'750,000.00.- TERRENO RUSTI-
 CO CON SUPERFICIE DE 7-00-00 HECTAREAS,
 UBICADO EN TRAMO CARRETERA CABORCA-PI-
 TIQUITO, CUYAS MEDIDAS SON: NORTE, 200.
 00 METROS CON PROPIEDAD DE SEBASTIAN
 NIEBLAS; SUR, 118.00 METROS CON CARRETE-
 RA A CABORCA; ESTE, 450 METROS CON PRO-
 PIEDAD FRANCISCA LIZARRAGA; y OESTE,
 530.00 METROS CON PROPIEDAD DE DOLORES
 CORDOVA. VALOR: \$8'700,000.00.- SIR-
 VIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTI-
 DAD DE: \$183'950,000.00, SIENDO POSTURA
 LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS
 PARTES DE DICHO AVALUO.

NOGALES, SONORA, JULIO 2 DE 1992
 SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
 LIC. FORTINO MILLAN VAZQUEZ
 RUBRICA

A1927 4 5 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL
 NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE
 480/92, PROMUEVE LICENCIADO FRANCISCO -
 JAVIER VALDEZ VALENZUELA CONTRA MARIA -
 DEL ROSARIO CORRAL DE TORRES. ORDENOSE
 REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SOLAR Y -
 CONSTRUCCIONES, UBICADO EN AVENIDA BRA-
 VO NUMERO 708-B, FONIENTE, ESTA CIUDAD,
 FRACCION SOLAR 221, MANZANA 217 DE NA-
 VOJOA, SONORA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS :
 NORTE 12.50 METROS AVENIDA BRAVO; SUR,
 2.30 y 9.85 METROS FRACCION SOLAR 221;
 ESTE 25.00 METROS FRACCION SOLAR 221; -
 OESTE 15.50 y 9.50 METROS, FRACCION SO-
 LAR 221. SUPERFICIE 281.90 METROS CUA-
 DRADOS. CONVOCANSE POSTORES Y ACREDE-
 RES. POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS -
 TERCERAS PARTES DE: \$80'650,000.00 -
 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA
 MIL PESOS 00/100 M.N.). REMATE VERIFI-
 CARSE 05 DE AGOSTO DE 1992, 12.00 HORAS
 LOCAL ESTE JUZGADO.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
 LIC. HECTOR RAMON PARRA
 RUBRICA

A1849 2 3 4

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
 CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE
 2415/90, PROMOVIDO LICENCIADO JESUS
 FRANCISCO FELIX RAMIREZ, ENDOSATARIO EN
 PROCURACION DE BANCA CONFIA, S.N.C., EN
 CONTRA DEL SEÑOR JORGE ARENAS ROCHIN. -
 ORDENOSE REMATAR SUBASTA PUBLICA, PRI-
 MERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:
 FRACCION DEL LOTE 7, DE LA MANZANA "C",
 DE ESPERANZA, SONORA, CON SUPERFICIE DE
 320.00 METROS CUADRADOS Y FINCA EN EL
 CONSTRUIDA. CONVOQUESE POSTORES Y ACREE-
 DORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE
 JUZGADO, A LAS 11.00 HORAS DEL DIA 20 -
 DE AGOSTO DE 1992, SIENDO POSTURA LE-
 GAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PAR-
 TES DE: \$108'000,000.00 (CIENTO OCHO
 MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 19 DE 1992
 EL SECRETARIO PRIMERO
 LIC. MARIA DEL CARMEN CORRAL VERDUGO
 RUBRICA

A1851 2 3 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PTO. PEÑASCO, SONORA

EDICTO :

RADICOSE EXPEDIENTE 396/91, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ELISEO MORALES RODRIGUEZ EN CONTRA DE GRISELDA ROBLES AGUILAR. CONVOCASE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA A POSTORES Y ACREEDORES, LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO PROXIMO, SIGUIENTE BIEN: LOTE 3, MANZANA N-74, COLONIA LOPEZ PORTILLO REGION TERCERA DEL FUNDO LEGAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 35.00 METROS CON SOLAR 4; SUR 35.00 METROS CON SOLAR 2; ESTE 20.00 METROS CON SOLAR 8; OESTE 20.00 METROS CON AVENIDA SAN LUIS. SUPERFICIE DEL TERRENO: 70.00 METROS CUADRADOS. PRECIO BASE REMATE: \$10'500,000.00 MONEDA NACIONAL. POSTURA LEGAL: CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, ANTERIOR PRECIO.-

PUERTO PEÑASCO, SON., JUNIO 16 DE 1992
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LAURA IRENE SALDATE VAZQUEZ
RUBRICA

A1823 2 3 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PTO. PEÑASCO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ELISEO MORALES RODRIGUEZ, EN CONTRA DE PEDRO RINCON RODRIGUEZ y ROSA E. TERRIQUEZ. DENTRO DEL EXPEDIENTE 119/90, CONVOCASE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA A POSTORES Y ACREEDORES, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO PROXIMO, SIGUIENTE BIEN: LOTE Y CONSTRUCCION, MARCADO CON EL NUMERO 14, MANZANA 404, DE LA REGION TERCERA DEL FUNDO LEGAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 17.50 METROS CON CALLE ALVARO OBREGON; SUR 17.50 METROS CON SOLAR 10; ESTE 22.00 METROS CON SOLAR 15; OESTE 22.00 METROS CON SOLAR 13 SUPERFICIE DEL TERRENO: 385.00 METROS CUADRADOS. PRECIO BASE REMATE: \$69'500,000.00 MONEDA NACIONAL. POSTURA LEGAL: CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, ANTERIOR PRECIO.

PUERTO PEÑASCO, SON., JUNIO 18 DE 1992
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LAURA IRENE SALDATE VAZQUEZ
RUBRICA

A1824 2 3 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PTO. PEÑASCO, SONORA

EDICTO :

RADICOSE EXPEDIENTE 326/91, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.A., EN CONTRA DE SERGIO ALEJANDRO GONZALEZ YESCAS y OTRA. CONVOCASE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA A POSTORES y ACREEDORES, LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO PROXIMO, SIGUIENTES BIENES: LOTE Y CONSTRUCCION NUMERO 007-A, MANZANA 079, REGION

PRIMERA DEL FUNDO LEGAL DE SONOYTA, SONORA, MUNICIPIO PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE - 13.50 METROS CON SOLARES 008 y 015; SUR 15.80 METROS CON BOULEVARD DE LAS AMERICAS; ESTE 21.70 METROS CON SOLAR 006; OESTE 29.75 METROS CON FRACCION. SUPERFICIE DEL TERRENO: 260.00 METROS CUADRADOS. PRECIO BASE REMATE: \$81'650,000.00 MONEDA NACIONAL, MENOS EL VEINTE POR CIENTO. POSTURA LEGAL: CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, ANTERIOR PRECIO.- LOTE Y CONSTRUCCION NUMERO 3, MANZANA 444, DEL FUNDO LEGAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 20.00 METROS CON AVENIDA CHIAPAS; SUR 20.00 METROS CON CALLEJON CHIAPAS; ESTE 45.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; OESTE 45.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. SUPERFICIE DEL TERRENO: 900.00 METROS CUADRADOS. PRECIO BASE REMATE: \$266'600,000.00 MONEDA NACIONAL, MENOS EL VEINTE POR CIENTO. POSTURA LEGAL: CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, ANTERIOR PRECIO.-

PUERTO PEÑASCO, SON., JUNIO 16 DE 1992
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LAURA IRENE SALDATE VAZQUEZ
RUBRICA

A1827 2 3 4

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 977/90, PROMOVENTE HUMBERTO DAVILA JIMENEZ, SUBROGATARIO DE ROBERTO QUIROGA LOPEZ, VS., FAUSTO ESTRELLA CERON. SEÑALARONSE DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CELEBRARSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES: a).-CINCUENTA POR CIENTO DEL LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES, MARCADO CON EL NUMERO 8 DE LA MANZANA NUMERO 10 DEL FRACCIONAMIENTO LAS GRANJAS DE ESTA CIUDAD, Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 17.72 METROS CON PROPIEDAD INFONAVIT; AL SUR EN 17.75 METROS CON LOTE 9; AL ESTE EN 6.08 METROS CON CALLE GRANADA; Y AL OESTE CON CALLE OLIVARES. CON SUPERFICIE DE 107.22 METROS CUADRADOS. VALOR: \$19'500,000.00.- b).-CINCUENTA POR CIENTO DEL LOTE DE TERRENO Y CASA HABITACION, MARCADO CON EL NUMERO 10 DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ALAMO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CON SUPERFICIE DE 104.00 METROS CUADRADOS Y SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 6.50 METROS CON CALLE DE SU UBICACION; AL SUR EN 6.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR AL ORIENTE EN 16.00 METROS CON LOTE 9; Y AL PONIENTE EN 16.00 METROS CON LOTE 11. VALOR \$27'600,000.00.- SIRVIENDO DE BASE REMATE LA CANTIDAD DE: \$47'100,000.00 (SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO PESOS (SIC) 00/100 M.N.), Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DICHO AVALUO.-

HERMOSILLO, SONORA, MAYO 25 DE 1992

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC.ESMERALDA AIDEE SERNA CARREON
RUBRICA

A1828 2 3 4

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SEGUNDA ALMONEDA.- CONVOCATORIA A REMATE.-JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 2578/90, PROMOVIDO POR JESUS PEDRO VILIAGRAN, VS., LAS CONCHAS, S.A.DE C.V. SE SEÑALAN LAS 10.00 HORAS DEL DIA 16 DE JULIO DE 1992, PARA QUE TENGA LA DILIGENCIA DE SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO. DICHO REMATE VERSARA SOBRE EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS CEDIDOS A LA EMPRESA LAS CONCHAS, S.A. DE C.V., MEDIANTE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE 22 DE ENERO DE 1990, PROTOCOLIZADO EN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13108, VOLUMEN 729, ANTE EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 11, LICENCIADO CARLOS CABRERA MUÑOZ, CON DOMICILIO Y EJERCICIO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA; DERECHOS QUE SE DESPRENDEN DEL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO NUMERO 115513-B, CELEBRADO ENTRE LAS DUNAS, S.DE R.L.DE C.V., LA SUCESION A BIENES DE AGUSTIN CORTES CHAVEZ y VIOIANDA ROSAS VIUDA DE CORTES CHAVEZ, CON BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., HOY, SOCIEDAD ANONIMA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987, SIENDO EL BIEN FIDEICOMITIDO, UNA SUPERFICIE DE 2,019 HECTAREAS, UBICADAS AL SURESTE DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, DENTRO DEL FUNDO LEGAL; CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12257, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 28, LICENCIADO SALVADOR MARTINEZ, e INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO SONORA, BAJO EL NUMERO 6684, DE LA SECCION I; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$1,260'806,831.50 (MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL AVALUO EXHIBIDO. HAGASE PUBLICACIONES Y CONVOQUESE A POSTORES, PUBLICANDOSE TRES VECES CONSECUTIVAS.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 26 DE 1992
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. NORMA DELIA GONZALEZ RODRIGUEZ
RUBRICA

A1829 2 3 4

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA A REMATE.SEGUNDA ALMONEDA. EXPEDIENTE 2701/90, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., HOY, S.A., CONTRA

JOSEFINA DURAN BRAVO. C. JUEZ MANDO REMATAR SEGUNDA ALMONEDA Y MEJOR POSTOR, SIGUIENTE BIEN: LOTES DE TERRENO URBANO NUMEROS 13 y 14 y SUS CONSTRUCCIONES, MANZANA 91-D, CUARTEL IX DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 450.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTES 5 y 6; AL SUR 20.00 METROS CON CALLE EDUARDO LEVER; AL ESTE 22.50 METROS CON LOTE 15 y AL OESTE 22.50 METROS CON LOTE 12. AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR SUBASTA Y CONVOCAR POSTORES ESTE CONDUCTO; SEÑALO DOCE HORAS TRECE AGOSTO PRESENTE AÑO, TENGA LUGAR LOCAL ESTE JUZGADO, SIRVIENDO BASE CANTIDAD DE: \$167'000,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MENOS UN VEINTE POR CIENTO; Y POSTURA LEGAL AQUELLA CUBRA DOS TERCERAS PARTES DICHA SUMA.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 19 DE 1992
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. NORMA DELIA GONZALEZ RODRIGUEZ
RUBRICA

A1831 2 3 4

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA A REMATE.PRIMERA ALMONEDA. EXPEDIENTE 597/91, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO BANCO NACIONAL DE MEXICO, ANTES S.N.C., HOY, S.A., CONTRA JAINE ARREOLA LOPEZ. C. JUEZ MANDO REMATAR PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: AUTOMOVIL MARCA DODGE, TIPO RAM CHARGER COLOR GRIS CON BLANCO, MODELO 1990, SERIE NUMERO LM031270 y PLACAS DE CIRCULACION NUMERO VXC306, PARA EL ESTADO DE SONORA. AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR SUBASTA Y CONVOCAR POSTORES ESTE CONDUCTO SEÑALO DOCE HORAS DOCE AGOSTO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS TENGA LUGAR LOCAL JUZGADO, SIRVIENDO BASE CANTIDAD DE: \$52'000,000.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Y POSTURA LEGAL AQUELLA CUBRA DOS TERCERAS PARTES DICHA SUMA.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 18 DE 1992
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. NORMA DELIA GONZALEZ RODRIGUEZ
RUBRICA

A1832 2 3 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO LICENCIADO JESUS ROGELIO OLIVARES ABRIL CONTRA RAFAEL LEON VASQUEZ. JUEZ MANDO REMATAR PRIMERA ALMONEDA, MEJOR POSTOR, SIGUIENTE BIEN MUEBLE: VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, MODELO 1989, COLOR BLANCO, SERIE NUMERO 3CGEC3015KM1 04430, CERTIFICADO R.F.V., 8828424. AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR VENIA, CONVOCAR

POSTORES ESTE CONDUCTO, SEÑALARONSE DIEZ HORAS, SEIS AGOSTO AÑO CURSO, TENDRA - LUGAR ESTE JUZGADO; SIRVIENDO BASE PARA SUBASTA VALOR COMERCIAL TOTAL: \$17'000, 000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS - 00/100 MONEDA NACIONAL), POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DICHO VALOR. EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 23/92.-

CUMPAS, SONORA, JUNIO 23 DE 1992
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

A1833 2 3 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- EXPEDIENTE 1/92, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCA SERFIN, S.A. CONTRA MARIA DEL SOCORRO TEQUILA VDA. DE CASTILLON. SEÑALARONSE - ONCE HORAS DIEZ AGOSTO 1992, PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION SUPERFICIE 246.70 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 14.90 METROS CALLE SONORA; SUR 5.10 METROS CALLE HOSPITAL Y HERMELINDA ICEDO RIVERA; ESTE, 22.20 METROS CALLE SIN - NOMBRE; y OESTE, 9.50 METROS LOTE 01 y HERMELINDA ICEDO R. SIRVIENDO BASE DE REMATE CANTIDAD DE: \$157'650,000.00. SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DE DICHA CANTIDAD.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

A1837 2 3 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO - POR BANCOMER, S.A., CONTRA RAMON GALINDO FIGUEROA. JUEZ MANDO REMATAR PRIMERA ALMONEDA, MEJOR POSTOR, SIGUIENTE BIEN MUEBLE: VEHICULO MARCA FORD, MODELO 1989 TIPO F350, COLOR GRIS, RACAS GANADERAS, CAPACIDAD DOS TONELADAS, CERTIFICADO - NUMERO 9098974, SERIE NUMERO AGJGB-715 88. AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR VENTA, - CONVOCAR POSTORES ESTE CONDUCTO, SEÑALANDO TRECE HORS ONCE AGOSTO AÑO CURSO, TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO. SIRVIENDO DE BASE PARA SUBASTA VALOR COMERCIAL TOTAL \$19'000,000.00 (DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). POSTURA LEGAL - CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO VALOR. EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 78/92.-

CUMPAS, SONORA, JUNIO 25 DE 1992
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

A1838 2 3 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CUMPAS, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- EXPEDIENTE 22/90, RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCA - SERFIN, S.A., ANTES, S.N.C., CONTRA - GUADALUPE MORENO OCHOA. SEÑALARONSE - TRECE HORAS DIEZ AGOSTO 1992, PARA REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN - INMUEBLE: TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION SUPERFICIE 173.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 4.75 METROS CALLEJON SIN NOMBRE; SURESTE 24.50 METROS CALLEJON SIN NOMBRE; SUROESTE 12.25 METROS CALLE SIN NOMBRE; Y NOROESTE 14.75 METROS LOTE 06. SIRVIENDO BASE DE REMATE CANTIDAD DE: \$135'138, 000.00, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DE DICHA CANTIDAD.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

A1839 2 3 4

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA A REMATE. PRIMERA ALMONEDA JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 777/91, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL FLORES SOTO CONTRA LUCIA AYALA - COHEN, SEÑALANDOSE LAS ONCE HORAS DEL CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO TENCA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA - ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES MUEBLES: - CINCO PULSOS DE ORO DE 10 KILATES LABRADOS, CORREDIZOS. SIRVIENDO COMO BASE REMATE: \$1'485,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS - 00/100 M.N.), PRECIO AVALUO PERICIAL Y POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES. HAGASE PUBLICACIONES, CONVOCANDOSE POSTORES.-

HERMOSILLO, SONORA, MAYO 27 DE 1992
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ESMERALDA AIDEE SERNA CARREON
RUBRICA

A1843 2 3 4

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2227/91, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL - PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A. EN CONTRA DE SERGIO AMADOR RODRIGUEZ, EL C. JUEZ SEÑALO LAS 10.00 HORAS DEL DIA 16 DE - JULIO DE 1992 PARA QUE TUVIERA REMATE - EN SEGUNDA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Y SUS CONSTRUCCIONES, UBICADO EN LA COLONIA LOMA LINDA; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 12 METROS - CON LOTE 3; AL SUR EN 12 METROS CON - AVENIDA JUAN JOSE AGUIRRE; AL ESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 19 y AL OESTE EN 22.50 METROS CON LOTE 21. SIENDO EL PRECIO DE AVALUO PERICIAL LA CANTIDAD DE:

\$154'820,000.00(CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO, MENOS EL VEINTE POR CIENTO.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 16 DE 1992
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MARIA DEL SOCORRO BALLESTEROS LOPEZ
RUBRICA
A1846 2 3 4

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-
EXPEDIENTE 1317/91, JUICIO EJECUTIVO -
MERCANTIL, PROMOVIÓ LICENCIADO ROBERTO
ENCINAS MELENDREZ CONTRA LEONARDO RAMI-
REZ LABORDE. SEÑALARONSE DIEZ HORAS DIA
QUINCE DE JULIO PRESENTE AÑO TENGA LU-
GAR LOCAL ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA -
ALMONEDA, SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE UR-
BANO Y CASA HABITACION SOBRE EL CONS-
TRUIDA, UBICADO EN CALLE RAMON CORONA -
NUMERO 401, COLONIA LOS JARDINES, MARCA-
DO CON EL NUMERO 10, MANZANA XXXV DEL -
FRACCIONAMIENTO LOS JARDINES DE ESTA -
CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 130.00 METROS
CUADRADOS, COLINDANDO: AL NORTE 6.50 -
METROS LOTE 37; SUR 6.50 METROS CALLE
RAMON CORONA; ESTE 20.00 METROS LOTE 9;
Y OESTE 20.00 METROS LOTE 11. INSCRITO
FN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO ESTA CIUDAD, BAJO NUMERO
139564, VOLUMEN 249, DE LA SECCION PRI-
MERA. SIRVIENDO BASE REMATE: \$29'375,
000.00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS
SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA -
NACIONAL); y POSTURA LEGAL CUBRA DOS -
TERCERAS PARTES, DICHA CANTIDAD. PUBLI-
QUESE, CONVOCANDO POSTORES.-

HERMOSILLO, SONORA, JUNIO 12 DE 1992
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MARIA DEL SOCORRO BALLESTEROS LOPEZ
RUBRICA
A1858 2 3 4

JUICIOS HIPOTECARIOS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE
NUMERO 1076/91, PROMOVIDO RENE COTA VA-
LENZUELA, AFODERADO UNION DE CREDITO -
COMERCIAL DE SONORA, S.A. DE C.V., CON-
TRA GILBERTO PEÑA ROMERO y ELBA LORENA
GIL TAVARES DE PEÑA. ORDENOSE REMATE -
PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUE-
BLE: LOTES 2 y 3, MANZANA 12, FRACCIO-
NAMIENTO VILLA TETABIATE ESTA CIUDAD, -
SUPERFICIE 150.00 METROS CUADRADOS; SI-
GUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE
20.00 METROS FRACCION NORTE LOTES 2 y 3
SUR 20.00 METROS FRACCION SUR LOTES 2 y
3; ESTE 7.5 METROS CALLE CAMPECHE y -
OESTE 7.5 METROS FRACCION LOTE 3; CONS-
TRUCCION EN EL EXISTENTE. CONVOQUENSE -

POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA -
LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE:
\$222'000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS -
MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). RE-
MATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA
DIECISEIS DE JULIO AÑO EN CURSO, DIEZ -
HORAS.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 22 DE 1992
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. VICTOR MANUEL MILLAN OSUNA
RUBRICA
A1792 1 4

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PTO. PEÑASCO, SONORA

EDICTO :
JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCA
SERFIN, S.A. EN CONTRA DE JESUS ROMO -
FIGUEROA y FRANCISCA FIERROS DE ROMO. -
DENTRO DEL EXPEDIENTE 123/91, CONVOCASE
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA A POSTORES Y
ACREEDORES, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIE-
CINUEVE DE AGOSTO PROXIMO: LOTE Y CONS-
TRUCCION, MARCADO CON EL NUMERO 5, MAN-
ZANA 76, REGION TERCERA DEL FUNDO LEGAL
DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; MEDIDAS Y -
COLINDANCIAS: NORTE 35.00 METROS CON -
SOLAR 6; SUR 35.00 METROS CON CALLE SO-
NORA; ESTE 25.00 METROS CON AVENIDA -
ABASOLO; OESTE 25.00 METROS CON SOLAR 1
SUPERFICIE DEL TERRENO: 875.00 METROS -
CUADRADOS. PRECIO BASE REMATE: \$219'450,
000.00 MONEDA NACIONAL. POSTURA LEGAL -
CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, ANTERIOR
PRECIO.- PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO,
CON CONSTRUCCION, UBICADO A 5 KILOME-
TROS AL NORTE DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 180.00 -
METROS CON PROPIEDAD DE ERNESTO GRIJAL-
VA; SUR 180.00 METROS CON PROPIEDAD DE
AMARANTO CELAYA; ESTE 187.50 METROS CON
CARRETERA A SONOITA, SONORA; OESTE, 187.
50 METROS CON PROPIEDAD DE JESUS ALVA-
REZ. SUPERFICIE DEL TERRENO: 3-37-50 -
HECTAREAS. PRECIO BASE REMATE: \$39'950,
000.00 MONEDA NACIONAL. POSTURA LEGAL -
CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, ANTERIOR
PRECIO.-

PUERTO PEÑASCO, SON., JUNIO 19 DE 1992
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LAURA IRENE SALDATE VAZQUEZ
RUBRICA
A1826 2 3 4

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 1670/90, JUICIO HIPO-
TECARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BANCO IN-
TERNACIONAL, S.N.C. EN CONTRA DE JOSE
ANTONIO GANDARA TERRAZAS y VICTOR ARVI-
ZU QUIÑONEZ. ORDENOSE SACAR REMATE SE-
GUNDA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES IN-
MUEBLES: 1.-FRACCION DE TERRENO CON SU-
PERFICIE DE 1200.48 METROS CUADRADOS, -
UBICADO SOBRE LA CALLE GUERRERO, EN EL
FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA DE ESTA -
CIUDAD.- 2.-FRACCION DE TERRENO, CON

SUPERFICIE DE 1456.57 METROS CUADRADOS, FORMADO POR LOS LOTES NUMEROS 10,11,12, 13 y 14 DE LA MANZANA 36 DEL FRACCIONAMIENTO BELLA VISTA, ESTA CIUDAD. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, FIJANDOSE COMO PRECIO DE SUBASTA LA CANTIDAD DE : \$251'139,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO, SOBRE TASACION. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS, DIA VEINTE DE AGOSTO AÑO EN CURSO.-

CIUDAD OBREGON, SONORA, JUNIO 22 DE 1992 EL SECRETARIO SEGUNDO LIC. FIDEL LOPEZ SOTO RUBRICA

A1857 2 4

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO : EMPLAZAR A: LETICIA VALLADARES DE SALCIDO.- RADICOSE JUICIO ORDINARIO CIVIL, DECLARATIVO DE PROPIEDAD, PROMOVIO ROSA MARTIN ACUÑA; HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Oponer defensas y excepciones que tuviere que hacer valer, señalando domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes y aun las personales, se le haran por estrados de este juzgado. Copias de traslado a su disposición en esta secretaría, expediente numero 2086/91.-

HERMOSILLO, SONORA, ABRIL 21 DE 1992 C. SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. NORMA DELIA GONZALEZ RODRIGUEZ RUBRICA

A1877 3 4 5

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL HERMOSILLO, SONORA

EDICTO : EMPLAZAMIENTO: INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA.- JUICIO ORDINARIO CIVIL, DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE 2016/91, PROMOVIDO POR ANA MERCEDES GRIJALVA PERALTA EN CONTRA DE USTEDES. POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENO EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS, PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO EL IMPARCIAL, BOLETIN OFICIAL, y PUERTAS DEL JUZGADO; HACIENDOLES SABER: QUE CUENTAN CON TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA REPRODUCIR CONTESTACION Y Oponer excepciones y defensas, y señalen domicilio donde oír notificaciones, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las posteriores y aun las de caracter personal, se

GIO DE LA ROSA GILL PROMOVIO J.V. PRESCRIPCION ADQUISITIVA, OBJETO DECLARAR PRESCRITO A SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: LOTES DE TERRENO NUMEROS 8, 9, 10, 11 y 12, DE LA MANZANA NUMERO 33; CUYAS MEDIDAS y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE, 42.68 METROS CON CALLE VAZQUEZ; AL SUR, 38.11 METROS CON CALLE INGENIEROS; AL ESTE, 38.11 METROS CON CALLE JON LIBERTAD; y OESTE, 42.68 METROS CON CALLE JON DE 1.25 M. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, A LAS ONCE HORAS DEL DIA 6 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE DERECHOS PRE-

HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS COPIAS DE TRASLADO SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL MISMO JUZGADO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. JUEZ CUARTO DEL RAMO CIVIL, LICENCIADO GILBERTO LEON LEON, POR ANTE LA SECRETARIA SEGUNDO DE ACUERDOS, QUE DA FE.- DOY FE.-

SECRETARIA SEGUNDO DE ACUERDOS LIC. ANDRES MONTOYA GARCIA RUBRICA

A1879 3 4 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO : C. CARLOS RUIZ HURTADO y FERNANDO RUIZ VALENCIA.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, RADICOSE JUICIO O.C. (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), PROMOVIDO POR JACOBO RIOS PEREZ y MARIA DEL ROSARIO AGUILAR GARCIA. EN CONTRA DE USTEDES, EMPLAZANDOLES CONTESTEN DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOSELES QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO COPIA SIMPLE EN ESTA SECRETARIA, A SU DISPOSICION. EXPEDIENTE NUMERO 993/92.-

SAN LUIS R.C., SONORA, JUNIO 26 DE 1992 LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS LIC. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA RUBRICA

A1898 3 4 5

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO : C. AURELIO PERALTA SALGADO.- JUZGADO PRIMERA INSTANCIA, RAMO CIVIL, ESTA CIUDAD, RADICOSE JUICIO O.C. (DECLARATIVO DE PROPIEDAD) PROMOVIDO POR JACOBO RIOS PEREZ y MARIA DEL ROSARIO AGUILAR GARCIA EN CONTRA DE USTED; EMPLAZANDOLE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOSELE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO COPIA SIMPLE EN ESTA SECRETARIA, A SU DISPOSICION. EXPEDIENTE NUMERO 992/92.-

SAN LUIS R.C., SONORA, JUNIO 26 DE 1992 LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS LIC. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO RUBRICA

A1899 3 4 5

Table with 4 columns: Lot/Block, Area, Direction, and Notes. Includes entries for lots 10-11, 11-12, 12-13, 13-14, 14-15 and block 15-1 with various directions and areas.

CANANEA, SONORA, MAYO 26 DE 1992 SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :
ALFONSO ERNESTO PARRA VALENZUELA, PROMO-
VIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EX-
PEDIENTE NUMERO 475/92, FIN JUSTIFICAR
PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DE PRE-
DIO URBANO Y CONSTRUCCION, UBICADO EN
LA CALLE MANUELA ORDOÑEZ NUMERO 404 DE
ESTA CIUDAD, SUPERFICIE TOTAL DE 321.
40 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS
Y COLINDANCIAS: NORESTE 14.15 METROS --
PROPIEDAD DE RAUL BALBASTRO; SURESTE --
20.00 METROS CALLE MANUELA ORDOÑEZ; NO-
ROESTE 22.00 METROS, PEDRO AMARILLAS; y
SUROESTE 17.90 METROS CON JESUS MANUEL
BALBASTRO. CITENSE INTERESADOS COMPA-
REZCAN A DEDUCIR DERECHOS. SE RECIBIRA
TESTIMONIAL LOCAL ESTE JUZGADO, ONCE --
HORAS TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.-

MAGDALENA, SONORA, JUNIO 8 DE 1992
SECRETARIO DEL RANCO CIVIL
LIC. MARTIN ANTONIO LUGO ROMERO
RUBRICA

A1800 1 4 7

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE 444/1992, RADICOSE JUICIO --
DECLARATIVO DE PROPIEDAD POR PRESCRIP-
CION ADQUISITIVA, PROMOVIDO POR VICENTE
MANJAREZ FELIX, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE
METAD LOTE NUMERO OCHO DE LA MANZANA

AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CITACION PARA
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ENCAR-
GADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIE-
DAD Y COLINDANTES. EXPEDIENTE NUMERO --
171/92.-

CUMPAS, SONORA, JUNIO 24 DE 1992
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN ENRIQUE SALGADO FLORES
RUBRICA

A1810 1 4 7

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :
CUAUHTEMOC VILLAESCUA GALAZ, PROMUEVE
JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, PREDIO
RUSTICO DENOMINADO "EL TUNEL", UBICADO
DENTRO DEL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, --
SONORA, CON UNA SUPERFICIE DE 8-08-78 --
HECTAREAS; CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS :
AL NORTE 138 METROS CON TERRENO COMUNAL
AL SUR 233 METROS CON PROPIEDAD DEL SE-
ÑOR JESUS GALAZ ALEGRIA; AL ESTE 428 --
METROS CON CARRETERA DE TERRACERIA; y AL
ESTE(SIC) 444 METROS CON CAÑADA DE TEM-
PORAL. SE SEÑALA FECHA PARA LA TESTIMO-
NIAL, PARA LAS ONCE HORAS DEL DIA TRECE
DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CITACION --
PARA EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,
ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA --
PROPIEDAD Y COLINDANTES. EXPEDIENTE CI-
VIL NUMERO 170/92.-

CUMPAS, SONORA, JUNIO 24 DE 1992
C. SECRETARIO DE ACUERDOS

TARIO A BIENES DE MARIA DEL ROSARIO --
FRAIJO MARTINEZ. CONVOQUESE QUIENES --
CREANSE DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO
JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, TRECE HORAS
DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE 1992, LOCAL
ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1522/92

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
LIC. LOURDES PATRICIA SOLIS SANTELIZ
RUBRICA

A1911 4 7

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-
TARIO A BIENES DE JORGE RIVERA RODRI-
GUEZ y ELVIRA LOPEZ TRUJILLO DE RIVERA.
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO A --
HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE
HEREDEROS, NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA
Y UNO DE AGOSTO 1992, LOCAL ESTE JUZGA-
DO. EXPEDIENTE NUMERO 1475/92.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
LIC. ADRIANA CABALLERO NAVARRO

JUICIOS DECLARATIVOS DE PROPIEDAD

Tomás Nieblas.	66
María del Carmen Valenzuela Leyva.	67
Sergio de la Rosa Gill.	
Francisco Mendivil Arce.	
Paz Grijalva Ruiz.	
Roberto Reyes Castillo.	
Felizardo Grijalva Varela.	68
Manuel Valle Núñez.	
Jesús Manuel López Gómez.	

JUICIOS DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Martha Cecilia Gómez Hermosillo.	68
María Paula Pérez Cárdenas.	

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

Bienes de María de la Luz Santacruz Miranda. ...	69
Bienes de Rodimiro Montaña León.	
Bienes de Rosario Elenes de Zamorano.	
Bienes de María Amparo Saucedo de Aguilar.	